



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Las dinámicas de los conflictos socioambientales en Colombia. Caso de estudio: minería en Quebradona desde un enfoque jurídico.

Autor

David Alejandro Gañan González

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

Richard A Serna Maya Especialista en cultura política y derecho público y PhD© En Estudios Políticos.

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

Dedicatoria

Dedico en primer lugar este trabajo de grado a Dios, es difícil para mí escribir las siguientes líneas, pero aun así quiero dedicarlas en segunda instancia a los dos amores de mi vida: mi madre Gladis y mi hermano Juan. Ustedes dos han sido siempre el motor que ha impulsado gran parte de mis sueños y en este propósito mucho más, pues han sido ustedes quienes estuvieron siempre a mi lado los días y las noches más difíciles durante este camino. Ustedes siempre han sido mis mejores guías, madre y hermano lo logramos y hoy cuando termino esta etapa les dedico este logro.

No puedo terminar esta dedicatoria sin nombrar dos personas que adoro con todo mi corazón, mis dos Margaritas, a mi bisabuela Margarita (Q. D. P), ejemplo de mujer, madre, abuela, tía y cómplice, aunque no estarás en mi graduación, a ti dedico esta monografía. También, para mi segunda Margarita mi mamita, gracias a vos por siempre, alcahuetear mis locuras, por ser esa mujer que dio a luz a mi madre y la colmó de valores, gracias por estar y sobre todo sufrir conmigo también este sueño, no solo mío, sino también de toda la familia.

Hoy puedo decir con gusto, alegría y alevosía *¡Soy el primer profesional de la familia!*

Agradecimientos

Este logro se lo debemos a ustedes, su culminación parecía una tarea titánica e inimaginable incluso pasaron momentos en que pensamos tirar la toalla, pero ahí estuvieron ustedes: familiares, amigos y maestros para brindar ánimos y consejos en esos momentos, dificultades que se presentaron en el día a día de este proceso.

Quisiera brindar un agradecimiento a las siguientes personas: A mi maestro y amigo el senador Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán, a mi gran amigo el ingeniero ambiental Alejandro Bañol Salazar quienes inspiraron en gran parte este trabajo de grado y apoyaron constantemente y a mi compañero de clases el abogado Juan José Vasco Herrera quien inicio este camino, pero al final decidió parar.

Nuestro asesor de trabajo al Dr. Richard A Serna Maya, quien nos guio en este último tramo del camino y quien entrego las ultimas pinceladas para entregar este trabajo, sin su guía este barco no hubiera llagado a buen puerto.

Amigos: Mauricio Hoyos, Ana Milena Joya, Jenifer Montoya Diaz, Liliana Sierra Martínez, Yaneth Posada Salazar, Alirio Osorio, Lucas Acevedo, Elizabeth Ramírez, Milton Cesar Buriticá, Juliana Arredondo, Camilo Correa, Marwin Moreno Avilez, Andrés García Fernández, Carlos de Arco Mendoza, Mariana Acevedo, Manuela Noreña, Alejandro Palacios, Julián Tamayo, Ana Manuela Rojas Acevedo, Andrés Tabares, Sara Restrepo Castellanos, Doña Amparo, Don Héctor, Nadia, Daniel Vanegas, Manuel Triviño, Julieth Rincón, Julián Bustamante y Pablo Villa Muñetón.

Maestros: Ramón Elejalde Arbeláez, Diana Restrepo Ruiz, Santiago Trespalacios, Hernán Darío Aguiar, Miguel Ángel Cortés, Mauricio Rios, José Rodrigo Flórez Ruiz, Hernando Roldán Salas, María Eugenia Bedoya, Natalia Vargas, Sebastián Maya, Juan Sebastián, Medina, Jorge Iván Uribe Giraldo, Rodolfo Correa, Juan Pablo Quintero, Lina Giraldo Agudelo, Nayibe Cano Fernández, Marta Martelo, Jaime Arturo González Jaramillo y los hermanos Villegas Gustavo y Jorge.

Resumen

La presente monografía tiene como objetivo identificar las implicaciones jurídicas del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Proyecto “Minera de Cobre Quebradona” en el Departamento de Antioquia; con fundamento en el estudio de la protección ambiental del Acuerdo de Escazú y la incidencia de los alcances del proceso de constitucionalización del derecho en asuntos ambientales en Colombia, en atención al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la conservación de recursos naturales que permite el desarrollo sostenible. Esta investigación aplica una metodología cualitativa e inductiva, orientada por un diseño metodológico descriptivo que permite abordar razonablemente el régimen, parámetros y límites constitucionales y legales de protección que irradian en el ordenamiento jurídico los asuntos de carácter ambiental en Colombia, empleando entrevistas para poder recolectar la información adecuada de los principales actores en el tema abordado. Se sustenta en el enfoque teórico del positivismo metodológico esto en relación con eficacia jurídica, para establecer su cumplimiento acorde a lo suscrito.

PALABRAS CLAVE: Derecho ambiental, Medio ambiente, Acuerdo Escazú, Constitucionalización del derecho, minería, desarrollo sostenible.

Abstract

The objective of this research monograph is to identify the legal implications of the Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Access to Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean in the "Minera de Cobre Quebradona" Project in the Department of Antioquia; based on the study of the environmental protection of the Escazú Agreement and the incidence of the scope of the constitutionalization process of law in environmental matters in Colombia in attention to the improvement of the quality of life of people and the conservation of natural resources that allows sustainable development. This work was built with a qualitative and inductive approach methodology oriented by a descriptive methodological design that allows to reasonably approach the regime, parameters and constitutional and legal limits of protection that radiate in the legal system the environmental issues in Colombia, together with the subjects who are related to the problem, their emotions and the different interpretations they have, interviews were used to collect adequate information from the main participants who know about the subject. It is based on the theoretical approach of methodological positivism in relation to legal effectiveness, which is based on analyzing whether the legal norms or rules are being complied with or not, according to what has been subscribed.

KEYWORDS: Environmental law, Environment, Escazú Agreement, Constitutionalization of law, Mining, Sustainable development.

Tabla de contenido

Resumen	4
Abstract	4
Introducción.....	7
Diseño metodológico.....	9
Información ambiental	11
Participación ciudadana	11
Acceso a la justicia	11
Transparencia y acceso a la información	12
Capacitación y educación	12
Monitoreo y seguimiento	12
Diálogo constructivo.....	13
Evaluación de impacto ambiental	13
Consulta previa	13
Responsabilidad social corporativa	13
CAPÍTULO I: Derecho ambiental internacional	15
El derecho ambiental y las relaciones internacionales.....	18
La Declaración de Estocolmo	20
La Declaración de Río	21
Normas y leyes que contiene el Derecho Ambiental.....	22
Principios del Derecho Ambiental.....	25
CAPÍTULO II: El derecho a un ambiente sano en Colombia	30
Concepto, naturaleza jurídica y componente normativo	30
Medio ambiente y derecho.....	30

Mecanismos de la participación ambiental en Colombia	31
<i>Consulta popular</i>	31
<i>Consulta Previa</i>	32
<i>Audiencia Pública en Colombia</i>	33
<i>Derecho de petición</i>	35
<i>Acciones Judiciales</i>	35
Principios del derecho ambiental en Colombia	35
<i>Principio de progresividad</i>	36
<i>Principios de Desarrollo Sostenible</i>	37
<i>Principio de Responsabilidad Objetiva</i>	38
El proyecto de minería Quebradona en Jericó Colombia	38
<i>Perspectiva económica del proyecto minero de Jericó Colombia en Quebradona</i>	39
<i>Perspectiva social del proyecto minero de Jericó Colombia en Quebradona</i>	39
<i>Perspectiva regulatoria del proyecto minero de Jericó Colombia en Quebradona</i> ...	40
Qué sucede en el Suroeste antioqueño con la minería.....	41
El suroeste antioqueño, Jericó en el proyecto minero Quebradona	42
Aspectos claves del Acuerdo de Escazú en el proyecto minero de “Quebradona”	44
La importancia del Acuerdo de Escazú en el proyecto minero “Quebradona”	45
CAPÍTULO III: Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.....	47
Derechos del Acuerdo de Escazú.....	52
CAPÍTULO IV: Aplicación del Acuerdo de Escazú dentro del territorio colombiano.....	54
Discusión	59
Conclusiones	61
Referencias	63

Introducción

La Constitución Política de Colombia de 1991 introdujo el reconocimiento del derecho al medio ambiente como un principio esencial en diversos artículos, como el 8, 49, 63, 72, 80, 88, 95, 277, 289, 300, 313, 331, 333 y 334. Este derecho, de carácter colectivo, impone al Estado la responsabilidad de proteger la diversidad y la integridad ambiental, preservar los recursos naturales, conservar áreas de especial importancia ecológica, promover la educación ambiental y gestionar de manera sostenible las riquezas naturales. El objetivo es garantizar el desarrollo sostenible a través de la prevención y control de los factores que causan deterioro ambiental, así como la conservación, restauración o reemplazo de los ecosistemas (Corte Constitucional [CC], C-123/14, 2014).

La constitucionalización del derecho ambiental implica, por una parte, que el ordenamiento jurídico y su desarrollo normativo o reglamentario debe respetar este derecho y por lo tanto la Constitución y, por otro, que el comportamiento de los actores y sus relaciones sociales tienen como límite el respeto por el medio ambiente y todos sus componentes, además de encontrarse vinculado a diversos tratados y convenios que armonizan la interpretación y aplicación de la norma constitucional. En este sentido, la proyección del bloque de constitucionalidad implica que el examen de constitucionalidad normativo se realice tanto *stricto sensu*; esto es, tanto al plexo constitucional como frente aquellas de jerarquía constitucional atribuida, y *lato sensu*, en relación con aquellas disposiciones infra constitucionales que constituyen *conditio sine qua non* para el análisis de las disposiciones sometidas a su control.

Por lo anterior, el derecho al medio ambiente y el desarrollo sostenible han sido pilares fundamentales incorporados en la Declaración de Estocolmo o Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1972), la Carta Mundial de la Naturaleza (ONU, 1982) y la Cumbre de la Tierra o Río (ONU, 1992) y han modelado las políticas ambientales de los Estados recientemente condicionando los controles y excesos del derecho al medio ambiente sano (Amirante, 2020).

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (ARIPAC), realizado por el Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022), reafirma y garantiza tanto el cumplimiento e implementación del objetivo 16 de Desarrollo Sostenible, como el principio 10

de la Declaración de la Cumbre de Río (ONU, 1992), elaborado para asegurar la protección y promoción de los derechos de acceso, así como el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades y la colaboración entre las partes involucradas. De esta manera, se establece la norma de colaborar en la salvaguardia del derecho de cada individuo, tanto de las generaciones actuales como futuras, a disfrutar de un entorno saludable. Se busca promover el desarrollo sostenible basado en los principios de igualdad, transparencia y responsabilidad, evitando cualquier retroceso en materia ambiental y fomentando avances progresivos. Se hace hincapié en la buena fe, la prevención, la precaución, la equidad entre generaciones, la divulgación de información, la soberanía permanente sobre los recursos naturales y la igualdad soberana entre los Estados. En este orden de ideas, la presente monografía tiene como objetivo identificar las implicaciones jurídicas del ARIPAC en el Proyecto *Minera de Cobre Quebradona* en el departamento de Antioquia, en atención al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la conservación de recursos naturales que a partir de los alcances del proceso de constitucionalización del derecho en asuntos ambientales en Colombia, ante los procesos de extracción y explotación de recursos tales como oro, cobre, plata, óxido de uranio y otros, que pretende el proyecto en referencia y posiciona en inminente riesgo al patrimonio ambiental, cultural y del paisaje de la región del suroeste del departamento de Antioquia (Cedeño, 2022).

Esta monografía se divide en cuatro apartados, adicional a la introducción y las conclusiones, con el fin de materializar la exposición del derecho ambiental en Colombia. En el segundo apartado, se mencionará el ARIPAC; en el tercer capítulo, se describirá la constitucionalización del derecho ambiental en Colombia en los procesos de Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales y en el cuarto y último acápite, se identificarán las implicaciones jurídicas de la aplicación del ARIPAC, en el Proyecto “Minera de Cobre Quebradona” en el Departamento de Antioquia (2018-2021).

Diseño metodológico

La presente investigación se realizó bajo un enfoque de investigación cualitativo, en aras de identificar las variables que se desarrollan en la temática abordada. La información por medio de este enfoque se obtiene por medio de la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentales, evaluaciones o historias de la vida. En el paradigma teórico, los resultados que se obtienen no necesariamente pueden ser reproducibles, a diferencia del enfoque cuantitativo. En este caso, el objetivo no es buscar la replicación de resultados, sino generar nuevos conocimientos y comprensiones teóricas (Hernández Sampieri et al., 2014).

El enfoque de investigación utilizado se distingue por la combinación de métodos descriptivos y exploratorios. Según Hernández Sampieri et al. (2014), la investigación descriptiva implica adquirir un sólido conocimiento del área de estudio para formular preguntas precisas que se buscan responder. En este enfoque, la descripción se apoya en la medición de los atributos del fenómeno investigado. Cabe destacar que, para obtener los resultados, no se recurrió a técnicas estadísticas, sino que se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura científica y se realizó una observación minuciosa de hechos y fenómenos relevantes.

Se utilizó un enfoque de investigación bibliográfica-documental, que consiste en recopilar información a partir de fuentes bibliográficas y realizar un análisis teórico. Este tipo de investigación, también conocida como investigación documental, se caracteriza “por el análisis e interpretación de libros, artículos científicos, publicaciones y otros escritos dentro del ámbito científico” (Escudero et al., 2018, p. 5).

La investigación de tipo bibliográfica es un método científico que implica explorar, recopilar, organizar, analizar e interpretar información sobre un tema específico, lo que contribuye a la generación de conocimiento. Esta investigación se basa en el uso de documentos en línea, físicos o audiovisuales como principales fuentes de información. Es importante destacar que no se trata de copiar o transcribir de manera exacta la fuente bibliográfica al documento, sino de utilizar dicha información para respaldar y explicar la hipótesis planteada (Rizo, 2015).

La investigación corresponde a una revisión sistemática por medio de la cual se obtuvo los resultados en base a una serie de fuentes bibliográficas: primarias, secundarias y terciarias.

Los datos de la presente investigación se obtuvieron en base a fuentes primarias y secundarias de investigación, en donde se utilizaron entrevistas, para aportar una relevante información del estudio de caso de la minería de Cobre Quebradona. Para la organización de la investigación se realizó una búsqueda de información documental, se efectuó una lectura y se identificaron los principales aspectos a tratar sobre el acuerdo de Escazú en el proyecto de minería de cobre Quebradona.

Según los señores Jaramillo y Restrepo en cuanto al análisis sobre el acuerdo de Escazú refieren que:

El Acuerdo de Escazú es un tratado regional firmado en marzo de 2018 por varios países de América Latina y el Caribe. Su objetivo principal es asegurar el acceso a la información ambiental, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. El acuerdo tiene implicaciones importantes para proyectos de minería como Quebradona (párr. 6).

En primer lugar, el Acuerdo de Escazú establece que los ciudadanos tienen derecho a la información ambiental, lo que significa que las empresas mineras como Quebradona deben proporcionar información clara y completa sobre el impacto ambiental del proyecto, incluyendo los riesgos asociados a la minería de cobre. Esto puede incluir información sobre la calidad del agua, el impacto en la biodiversidad local y los riesgos para la salud de las comunidades cercanas al proyecto.

En segundo lugar, el Acuerdo de Escazú también establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre proyectos que afectan el medio ambiente, incluyendo la minería de cobre en Quebradona. Esto significa que las comunidades locales deben ser consultadas y tener la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre el proyecto. Las empresas mineras deben demostrar que han llevado a cabo una consulta significativa con las comunidades locales y que han tomado en cuenta sus preocupaciones y necesidades.

Por último, el Acuerdo de Escazú establece que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales, lo que significa que las comunidades locales pueden recurrir a los tribunales si consideran que sus derechos ambientales han sido violados por el proyecto de minería de cobre en Quebradona. Esto puede incluir la presentación de recursos legales para

impugnar las decisiones tomadas por las autoridades gubernamentales o las empresas mineras, así como para buscar reparación por los daños ambientales causados por el proyecto, es importante tener en cuenta que se debe abordar:

Información ambiental

El Acuerdo de Escazú establece que los ciudadanos tienen derecho a la información ambiental, lo que significa que las empresas mineras deben proporcionar información clara y completa sobre el impacto ambiental del proyecto. Esta información puede incluir estudios de impacto ambiental, informes sobre la calidad del agua, aire y suelo, evaluaciones de riesgo, entre otros. El acceso a esta información permite que las comunidades locales puedan conocer los posibles impactos ambientales del proyecto y tomar decisiones informadas sobre si apoyan o no el proyecto.

Participación ciudadana

El Acuerdo de Escazú también establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre proyectos que afectan el medio ambiente, incluyendo la minería de cobre en Quebradona. Esto significa que las empresas mineras deben llevar a cabo un proceso de consulta significativo con las comunidades locales y otros grupos de interés para conocer sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto. La participación ciudadana puede ayudar a las empresas mineras a identificar posibles impactos negativos del proyecto y a buscar medidas para minimizarlos o evitarlos.

Acceso a la justicia

El Acuerdo de Escazú establece que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales, lo que significa que las comunidades locales pueden recurrir a los tribunales si consideran que sus derechos ambientales han sido violados por el proyecto de minería de cobre en Quebradona. Las comunidades locales pueden buscar reparación por los daños ambientales causados por el proyecto o para impugnar las decisiones tomadas por las autoridades gubernamentales o las empresas mineras.

En conclusión, el Acuerdo de Escazú tiene implicaciones importantes para el proyecto de minería de cobre Quebradona, ya que establece el derecho de los ciudadanos a la información ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos

ambientales. Las empresas mineras deben demostrar que han llevado a cabo una consulta significativa con las comunidades locales y que han tomado en cuenta sus preocupaciones y necesidades. Las comunidades locales también tienen el derecho de recurrir a los tribunales si consideran que sus derechos ambientales han sido violados por el proyecto de minería de cobre.

Dentro del análisis de la participación ciudadana en el acuerdo de Escazú en cuanto a las entrevistas al señor Jaramillo y al señor Restrepo, mencionaron que es importante:

Transparencia y acceso a la información

La entrevista también destacó la importancia de la transparencia y el acceso a la información para asegurar que las comunidades locales estén informadas sobre el proyecto de minería de cobre Quebradona y puedan participar de manera efectiva en el proceso de consulta. La transparencia puede incluir la publicación de información clara y completa sobre el impacto ambiental del proyecto, así como la divulgación de los planes de la empresa minera para minimizar los impactos negativos.

Capacitación y educación

La entrevista mencionó que se llevaron a cabo actividades de capacitación y educación para las comunidades locales sobre el proyecto de minería de cobre Quebradona y sus posibles impactos ambientales. Esto puede ser un mecanismo efectivo para aumentar la conciencia y el conocimiento de las comunidades locales sobre el proyecto y para fomentar su participación en el proceso de consulta.

Monitoreo y seguimiento

La entrevista también destacó la importancia del monitoreo y seguimiento del proyecto de minería de cobre Quebradona para asegurar que se cumplan las medidas de mitigación y prevención establecidas por la empresa minera y las autoridades gubernamentales. La participación ciudadana puede desempeñar un papel importante en el monitoreo y seguimiento del proyecto, permitiendo a las comunidades locales informar sobre posibles impactos ambientales del proyecto y contribuir a la identificación de soluciones para minimizarlos.

Diálogo constructivo

La entrevista también destacó la importancia de un diálogo constructivo entre la empresa minera y las comunidades locales para establecer una relación de confianza y para abordar las preocupaciones y preguntas de las comunidades sobre el proyecto. La empresa minera puede fomentar un diálogo constructivo al escuchar activamente a las comunidades locales y responder de manera clara y transparente a sus preocupaciones.

Evaluación de impacto ambiental

En la entrevista se mencionó que se llevó a cabo una EIA para el proyecto de minería de cobre Quebradona. La EIA puede ser un mecanismo efectivo para evaluar los posibles impactos ambientales del proyecto y para identificar medidas de mitigación y prevención para minimizarlos. Es importante que la EIA sea transparente y accesible para las comunidades locales y que se lleve a cabo de manera participativa, permitiendo a las comunidades locales contribuir con su conocimiento y experiencia en el proceso de evaluación.

Consulta previa

La entrevista no mencionó si se llevó a cabo una consulta previa con las comunidades indígenas de la región. Si existen comunidades indígenas en el área donde se llevará a cabo el proyecto de minería de cobre Quebradona, es importante que se respete su derecho a la consulta previa y se les permita participar plenamente en el proceso de consulta.

Responsabilidad social corporativa

Durante la entrevista, se resaltó la relevancia de la responsabilidad social corporativa por parte de la empresa minera en relación con el proyecto de minería de cobre Quebradona. Se hizo hincapié en la importancia de que este proyecto contribuya al desarrollo sostenible de las comunidades locales y la región en general. Dentro de la responsabilidad social corporativa, se pueden incluir diversas medidas que busquen proteger la salud y el bienestar de las comunidades locales, promover la generación de empleo local, así como apoyar el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en la región.

La participación ciudadana en proyectos como la minería de cobre Quebradona es crucial para asegurar que se lleven a cabo de manera sostenible y responsable. Aunque puede ser un proceso complejo, la participación ciudadana permite involucrar a las partes interesadas y

garantizar que se escuchen sus preocupaciones y opiniones. Algunos desafíos pueden surgir en este proceso, pero mediante la transparencia, la capacitación y educación, el monitoreo y seguimiento, el diálogo constructivo, la evaluación de impacto ambiental, la consulta previa (en caso de comunidades indígenas) y la responsabilidad social corporativa, se pueden superar y promover una participación ciudadana efectiva. Es importante que las comunidades locales y otros grupos de interés tengan la oportunidad de ser partícipes en la toma de decisiones, y que sus inquietudes sean tomadas en cuenta para garantizar un desarrollo equilibrado y en armonía con el entorno.

CAPÍTULO I:

Derecho ambiental internacional

El derecho ambiental es un conjunto o grupo de leyes y reglamentos que controlan la conducta humana como un medio para garantizar la protección y el bienestar del medio ambiente, es así que, al hablar de derecho ambiental se debe reconocer la idea de Atúnez (2015), quien propone que el medio ambiente es más expansivo y se vuelve más global al incluir al hombre como miembro adicional de la cadena alimenticia.

Según Uribe (2010), el Derecho Internacional Ambiental representa una subdisciplina especializada del derecho internacional público que aborda meticulosamente las normas, principios e instituciones que gobiernan la preservación y regulación del medio ambiente en el complejo mundo contemporáneo. Este ámbito del derecho surge como un instrumento jurídico indispensable en respuesta a los acuciantes desafíos ambientales globales que confronta la humanidad y amenazan la estabilidad ecológica del planeta, incluyendo, pero no limitándose al cambio climático, la erosión de la biodiversidad, la contaminación que trasciende fronteras nacionales y la inexorable degradación de los recursos naturales vitales.

Este marco jurídico se sustenta en una variedad ecléctica de fuentes, que abarcan desde tratados y la costumbre internacional consolidada, hasta actos unilaterales de los Estados, resoluciones judiciales y decisiones arbitrales. Asimismo, integra la erudita doctrina desarrollada por juristas destacados en la materia (Uribe, 2010). El Derecho Internacional Ambiental no opera en un vacío normativo; más bien, se nutre de principios generales que actúan como pilares hermenéuticos en su interpretación y en su puesta en práctica. Entre estos principios, cabe resaltar la responsabilidad internacional por daños ambientales, la cooperación internacional para la gestión de recursos y amenazas compartidas, el principio de precaución que insta a la prudencia ante incertidumbres científicas, el principio de prevención para evitar daños proactivamente, y el imperativo de desarrollo sostenible, que busca conciliar el progreso humano con la conservación ecológica (Uribe, 2010).

Con un enfoque integral, el Derecho Internacional Ambiental tiene como objetivo primordial la salvaguarda del medio ambiente, al tiempo que fomenta un desarrollo humano que coexista en simbiosis con la naturaleza (Uribe, 2010). Este equilibrio se busca establecer tanto a

nivel bilateral entre Estados como en plataformas multilaterales para afrontar los problemas ambientales que no reconocen fronteras

Como lo menciona Rodríguez & Paez (2012), “la palabra ambiente se deriva de dos palabras latinas, "*ambiens*", que significa "*condición o circunstancia*", y "*entis*", que significa "*cerca*", que significa las circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales u otros seres vivos” (p. 125). Así, el medio ambiente ha establecido el concepto de ecosistema como “una unidad funcional formada por el medio físico y todos los seres vivos que lo habitan” según Lope (1997), la cual que debe ser preservada de manera rigurosa para garantizar el continuo desenvolvimiento de cada organismo dentro del hábitat. El desarrollo del derecho ambiental ha permitido estudiar la naturaleza de forma sistemática y permitirle que se garantice su seguridad, proporcionando elementos para una evaluación rigurosa de la eficiencia o no de los procesos productivos, tanto primarios como industriales, en relación con los elementos, funciones y ciclos biológicos del ecosistema.

Es importante mencionar que dentro del derecho ambiental como lo menciona Gorosito (2017), se deben considerar que existe una gran comprensión e ineficacia con respecto al uso sin sentido de muchos procesos y tecnologías de producción, a saber, procesos de producción y naturaleza inestables, y, por otra parte, el deterioro del medio biológico, que es la fuente última del universo.

Por contar con la herramienta de los ordenamientos jurídicos, a través de los cuales se puede prevenir y evitar que exista un deterioro aún más grande en el ambiente, el derecho, como fuente de razón y justicia, se compromete a garantizar el cuidado y protección del medio ambiente, aun cuando no sea una tarea fácil, esto con el propósito de ayudar a prevenir posibles problemas futuros, si bien es cierto no se puede revertir ni generar una solución inmediata pero si tratar de prevenir estos problemas.

En materia ambiental, y en el marco del presente trabajo de grado al abordar las dinámicas ambientales en relación con las dinámicas sociales, se generará una línea de trabajo referido a: los conflictos socioambientales. A manera de percepción, durante el siglo XXI, se abordan tres crisis: la de biodiversidad, la del cambio climático, y la de la contaminación. Por tales motivos, el trabajo de grado se instaura dentro de marco de las crisis dado el impacto de proyecto caso de estudio, en donde se evidencian, acciones de pérdida de biodiversidad, actividades de aportes de gases de

efecto invernadero a la atmósfera, y evidentemente, contaminación a los recursos naturales tanto al agua, suelo y aire (ONU, 2022).

El caso de estudio es un ejemplo clásico y complejo donde se pretende analizar en un contexto jurídico y normativo, las consecuencias de una actividad tradicional para Colombia, en el marco de un instrumento jurídico denominado el *Acuerdo de Escazú*. En parte, el Acuerdo, trata de generar unas garantías para la reducción de los conflictos socioambientales, mejorar las transiciones socioecológicas, generar mayor democracia ambiental y garantías para los que defienden la naturaleza. Sin embargo, un país como Colombia, con la mayor tasa de muertes de líderes que defienden la naturaleza hace parte del conflicto interno del país (Acosta, 2021).

El análisis de los conflictos socioambientales tiene que ver con las dinámicas de uso, valoración, transformación y aprovechamiento de los recursos naturales por medio de las comunidades. La pregunta que se debe indicar en este punto es: ¿Qué genera el conflicto socioambiental?, y como respuesta a ello, se pueden tipificar en dos aspectos: la primera, debido a las comunidades que se encuentran asentadas que usan la naturaleza, y se inicia un marco regulatorio por el uso de dichos recursos naturales, y el segundo, en la medida en que se genera afectación a los recursos naturales, por el uso intensivo de la naturaleza incidiendo, por ejemplo, en la sobreexplotación. En contraste, se considera importante involucrar un tercer aspecto a este análisis, y es el conflicto socioambiental generado por actividades productivas intensivas de un tercero que afecta la relación comunidad-naturaleza, como es el caso de estudio del presente trabajo de grado.

La consideración de conflictos socioambientales de esta naturaleza se convierte en una obligación primordial, en virtud de que emanan de emprendimientos productivos que se desenvuelven en regiones donde las comunidades gozan de protección legal. Además, es imperativo tomar en consideración factores de envergadura, como el impacto potencial en la fauna y flora, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de compensación, las cuales, hasta el momento, no han logrado mitigar satisfactoriamente los efectos adversos en términos de pérdida de biodiversidad. Paralelamente, resulta trascendental sopesar el cambio en los patrones de uso del suelo, el cual, en numerosas ocasiones, acarrea consecuencias significativas (OIT, 2015).

El escrito exhibe una ausencia de contemplación de la aplicación del principio de consulta previa en el marco del proyecto. A pesar de que se reconoce la existencia de salvaguardias jurídicas

que protegen a las comunidades, se omite verificar si efectivamente se han respetado sus derechos, así como su acceso a las tierras y recursos naturales. Con todo, subsiste una alineación con las disposiciones del Convenio 169 de la OIT (2015), al poner de relieve determinantes de índole ambiental que deben ser rigurosamente sopesados en áreas pobladas por grupos indígenas y tribales, tales como la vida silvestre, la botánica, las modalidades de uso del suelo y las medidas de restitución de la biodiversidad. Estos criterios, de manera innegable, convergen con los preceptos orientadores de conservación y participación contemplados en la Cuarta Parte del Convenio.

En el Acuerdo de Escazú, radica entonces, una cantidad de medios para garantizar la participación de las comunidades, la generación de conocimiento y transparencia, y la información de cara a los proyectos. Por tales motivos, y como instrumentos internacionales, que Colombia tiene inmerso dentro de su ordenamiento jurídico se realiza un análisis desde el contexto internacional al nacional, descrito a continuación:

El derecho ambiental y las relaciones internacionales

El campo del derecho ambiental se caracteriza por ser multidisciplinario y contar con un sólido enfoque científico y tecnológico. Su principal objetivo es la prevención de daños ambientales y se considera un ámbito de importancia global. El derecho ambiental se entrelaza con otras ramas del ordenamiento jurídico. Se basa en conceptos como la precaución, la prevención, la responsabilidad ambiental, el acceso a la información, la participación ciudadana y la cooperación. A nivel internacional, se aplica el principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, reconociendo que todos los actores tienen responsabilidad en la protección del medio ambiente, aunque en diferentes grados según sus circunstancias particulares (Gorosito, 2017). Para Mata Carnevali (2008), “las relaciones internacionales desempeñan un papel significativo en el proceso de toma de decisiones en el ámbito ambiental, influyendo tanto en el derecho internacional como en el desarrollo de normas ambientales a nivel nacional e internacional” (p. 12). Estas normas tienen como objetivo principal preservar el medio ambiente y guiar las políticas ambientales. En este sentido, las regulaciones legales restringen o ejercen influencia sobre las decisiones que se toman en función de la percepción del entorno.

En la sociedad humana moderna, caracterizada por su complejidad, el crecimiento de la población, los avances tecnológicos y el agotamiento de los recursos, el enfoque ambiental se ha

vuelto cada vez más complicado. En consecuencia, se requiere un aumento en el nivel de vida y el ingreso per cápita a nivel internacional. De hecho, se estima que el ingreso per cápita internacional aumenta en un 4% por cada 1% de aumento en la población mundial. Esto refleja la interrelación entre el desarrollo económico y la gestión sostenible de los recursos naturales en el contexto global. (Servi, 2001).

Según Jaria-Manzano (2019), la crisis ambiental surge como resultado de la falta de atención a las relaciones entre países, tanto en sus problemas internos como externos, así como en la relación entre la población, el consumo y los medios de producción. Desde una perspectiva ambiental, esta crisis representa un punto crucial en el fortalecimiento de la conexión “entre la disciplina de las relaciones internacionales y el derecho ambiental internacional” (p. 23). Según lo mencionado anteriormente, es importante destacar que existen “conexiones complejas y relaciones intrincadas entre el medio ambiente, la tecnología, la geografía, la política (en términos de procesos de toma de decisiones) y la ciencia jurídica” (p. 25). Esta interrelación permite considerar el Derecho Ambiental Internacional como un compromiso aún más sólido para la protección del medio ambiente(Lascurain, 2018).

Para Izquierdo (2018), el Derecho Ambiental Internacional establece un marco legal para la regulación de las relaciones sociales, la cooperación y la cooperación entre sujetos, organizados o no, con el fin de proteger el medio ambiente internacional; En este contexto, las normas legales nacionales que tienen como objetivo la protección del medio ambiente puede dar lugar al surgimiento de un nuevo campo jurídico conocido como derecho ambiental. De acuerdo con esto, se ha observado una proliferación

de tratados, convenios, declaraciones, acuerdos, recomendaciones, resoluciones e informes a nivel internacional destinados a salvaguardar el medio ambiente en todas sus formas, incluyendo los recursos naturales, tanto orgánicos como inorgánicos, así como las tecnologías, como la energía nuclear, y la explotación y exploración de los océanos y otros cuerpos de agua (Oddone & Luna Pont, 2019, p. 2).

El Tratado Antártico y su Protocolo Ambiental (Instituto Antártico Chileno, 1991), en conjunto con los compromisos éticos adoptados por diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) enfocadas en la preservación ecológica a escala mundial, así como los compromisos ciudadanos relacionados con la biodiversidad, han desempeñado un papel primordial en el avance

del derecho ambiental internacional. Esta evolución se ha visto reflejada en la adopción de más de 4,000 convenios e instrumentos internacionales que incluyen disposiciones orientadas a la salvaguardia del medio ambiente (Peña, 2018). Según Garín et al (2019), se han identificado alrededor de 154 tratados ambientales internacionales de alcance global, los cuales conforman el contenido y el campo de aplicación del derecho ambiental internacional. Estos tratados abordan diversas problemáticas ambientales y establecen normas y compromisos para la protección y preservación del medio ambiente a nivel internacional. Sin embargo, Según Herrera (2019), se plantea que, debido a la actual tendencia de privatización del derecho público y la influencia del derecho privado, resulta arriesgado afirmar que el derecho ambiental es una rama completamente autónoma del sistema legal. Asimismo, resulta cuestionable si se puede clasificar claramente como una rama del derecho público o privado. No obstante, se reconoce que el derecho ambiental puede ser conceptualizado como un sistema normativo orgánico que aborda diferentes formas de comportamiento perjudicial hacia el medio ambiente.

La Declaración de Estocolmo como refiere Iglesias (2020), adoptada en la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano en 1972, y la Declaración de Río, adoptada en la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, son dos de los documentos más importantes en el desarrollo del derecho ambiental internacional. Ambas declaraciones establecieron principios fundamentales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

La Declaración de Estocolmo

La Declaración de Estocolmo es un documento histórico que fue presentado en la Conferencia de las ONU sobre el Medio Humano en 1972, como una respuesta a la creciente preocupación mundial por el impacto de las actividades humanas en el medio ambiente y su efecto sobre la salud humana. Este es el primer acuerdo internacional importante sobre el medio ambiente y ha sido fundamental en la creación de políticas y programas en todo el mundo para proteger y preservar el medio ambiente el cual consta de 26 principios que establecen una guía para los países para proteger y mejorar el medio ambiente (Mata Carnevali, 2008). Para (D. Zamora, 2022), Dentro de los principios esenciales se incluye la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras, la relevancia de la cooperación internacional en la gestión ambiental, y la responsabilidad de utilizar los recursos naturales de manera consciente y sostenible. Los principios establecidos en

la Declaración de Estocolmo según Atúnez (2015), han sido la base de muchos acuerdos ambientales posteriores, incluido el Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono y el Acuerdo de París sobre cambio climático, la Declaración de Estocolmo fue un paso importante en la protección del medio ambiente y la salud humana, sus principios sentaron las bases para la acción global para abordar los desafíos ambientales y ha sido fundamental para la creación de políticas y programas ambientales en todo el mundo. La Declaración de Estocolmo sigue siendo un recordatorio importante de la necesidad de proteger el medio ambiente y promover prácticas sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

La Declaración de Río

La Declaración de Río, también conocida como la Declaración de la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es un documento que se elaboró en la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 (Bárcena et al., 2021). Este está compuesto por 27 principios que se basan en la idea de que “el desarrollo debe ser sostenible, es decir, debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades” (Oddone & Luna Pont, 2019, p. 6).

La Declaración de Río se aplica a nivel internacional y se ha convertido en un marco para la acción en todo el mundo, especialmente relevante en los países en desarrollo, donde la pobreza y la degradación del medio ambiente son cuestiones urgentes. Además, ha sido fundamental en el desarrollo de otras iniciativas internacionales, como *la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible* (Garay, 2022); es decir, la Declaración de Río es un documento importante que establece principios fundamentales para el desarrollo sostenible en todo el mundo.

Ambas declaraciones son fundamentales “para el desarrollo del derecho ambiental internacional, ya que establecen principios básicos y la necesidad de una cooperación internacional en la protección del medio ambiente” (Oddone & Luna Pont, 2019, p. 9). También han sido la base de muchos acuerdos y convenios internacionales sobre el medio ambiente, como la Convención sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica (ONU, 2000).

Normas y leyes que contiene el Derecho Ambiental

Dentro de las necesidades de promulgar conductas específicas que requerían una legislación especial dentro de las ramas tradicionales de ley, es importante señalar cuando se hace referencia al hecho de que el derecho ambiental internacional precede al derecho ambiental interno. Es por esa razón que Ortega-Guerrero (2018) menciona lo siguiente:

- a) **Instrumentos Internacionales:** El propósito es proteger los recursos naturales de las personas, esto incluye todos los instrumentos internacionales relacionados con los seres humanos sujetos al derecho internacional. La Convención de Montego Bay, adoptada en 1982, engloba una amplia gama de acuerdos que abarcan diversas áreas, como el espacio aéreo, la estratosfera, la atmósfera y las ondas radioeléctricas. Además, incluye una convención relacionada con la materia nuclear, que se enfoca en la no proliferación y el desarme nuclear. También se abordan preocupaciones sobre la contaminación marina, terrestre y atmosférica, teniendo en cuenta su impacto a nivel global en todo el planeta. Estos aspectos fundamentales son evaluados y considerados en esta convención.
- b) **Todos aquellos documentos internacionales que protegen el medio ambiente de dos o más países:** Esto hace referencia a las cuencas hidrográficas internacionales, recursos subterráneos internacionales, recursos de gas, petróleo y energías renovables, acuerdos fronterizos y uso conjunto de recursos naturales, entre otros.
- c) **Aquellos documentos internacionales:** Se abordan las implicaciones derivadas de la explotación de los recursos naturales o la condición ambiental de un país, lo cual incluye aspectos como la contaminación en alta mar o en las aguas territoriales de otras naciones, la polución del aire debido a emisiones tóxicas producidas por humo o gases dañinos, el consumo de productos provenientes de países extranjeros, la actividad pesquera, la propagación de brotes de enfermedades en animales y plagas, los incendios forestales en zonas fronterizas y las enfermedades catastróficas.

En las declaraciones de Estocolmo y de Río, es así que se manifiestan las siguientes características en derecho ambiental internacional:

- a) **Dispersión normativa:** Es la existencia de una gran cantidad de documentos legales como contratos, acuerdos, propuestas, declaraciones, informes, decisiones que hace que influyan

en la creación de una mayor percepción de protección ambiental, seguridad y acción legal si es correcta, la continuidad es el mayor error en el uso práctico.

- b) **Actividad jurisdiccional internacional prácticamente nula en la materia:** El Derecho Ambiental Internacional carece de una jurisdicción y jurisprudencia propias, siendo abordado principalmente a través del arbitraje, uno de los mecanismos establecidos en las convenciones para la solución de controversias. Este método implica acuerdos amistosos o negociaciones directas sobre la compensación económica, lo que puede generar la percepción de que los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza se convierten en un ideal ilusorio (Sanahuja Perales, 2019).
- c) **Ausencia y desaparición de las responsabilidades:** si existiera un organismo internacional específico para dirimir controversias, sería mucho más fácil establecer la responsabilidad internacional, sin embargo, la falta de dicho organismo crea barreras significativas para hacerlo. En la actualidad, se han desarrollado “más de 154 instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente, lo cual es una clara evidencia de la amplia cantidad de violaciones ambientales que han tenido lugar a nivel internacional” (Cubides Cárdenas et al., 2018, p. 8).
- d) **Protección ambiental consistente en bienes comunes o intereses generales de la Humanidad:** La concepción de los bienes protegidos como patrimonio colectivo de la humanidad ha llevado a una disminución en las obligaciones y derechos internacionales de los sujetos del derecho internacional. No obstante, según lo establecido en la declaración de la ONU, el medio ambiente es reconocido como un patrimonio compartido de la humanidad, lo que implica que cada persona tiene el derecho de buscar protección a nivel internacional como miembro de esta comunidad global. No obstante, la implementación de un sistema internacional de protección ambiental se enfrenta a la dificultad de conciliar la gestión de los bienes comunes con el principio de soberanía estatal, el cual es un pilar fundamental del Derecho Internacional Público Clásico que aún persiste en la actualidad (Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas, 2018).

- e) **La intergubernamentalidad:** Todo acuerdo internacional de protección ambiental es intergubernamental, no supranacional, y no establece la delegación de facultades a órganos jerárquicos superiores (Oddone & Luna Pont, 2019).
- f) **Funcionalismo orgánico:** Los instrumentos internacionales de protección ambiental parten de la premisa de que las instituciones deben establecerse en base a necesidades que requieren ser abordadas de manera conjunta. No obstante, debido a la falta de un organismo que se encargue de atender las disputas, cualquier violación de estas cláusulas no puede ser resuelta de manera efectiva (Acosta, 2021).
- g) **Ausencia de la Costumbre como fuente en las nuevas áreas de protección del derecho internacional ambiental:** El derecho internacional se originó inicialmente a partir de la costumbre. Sin embargo, la positivización de las normas jurídicas internacionales, que también se aplica al ámbito del medio ambiente en el derecho internacional, ha llevado a que la costumbre se derive de lo acordado y plasmado en instrumentos internacionales. En otras palabras, la creación de normas y principios en el derecho internacional, incluyendo el derecho ambiental, se basa cada vez más en tratados y otros acuerdos internacionales, en lugar de depender exclusivamente de prácticas consuetudinarias. Como resultado, el derecho internacional ha codificado estas costumbres y prácticas internacionales en normas jurídicas en un conjunto de instrumentos jurídicos (Escudero et al., 2018).
- h) **El consenso en la generación del Derecho Blando:** esta tiene la capacidad única de adoptar compromisos políticos sobre el comportamiento futuro, lo cual es crucial en el proceso de creación de normas legales que trabajen para eliminar comportamientos que la comunidad internacional no aceptaba anteriormente (Ramírez et al., 2021). La regla del consenso en la adopción de textos de derecho ambiental internacional implica llegar a un entendimiento en el cual ninguno de los participantes considere necesario oponerse al acuerdo para proteger sus intereses, aunque esto no signifique que todos los participantes se adhieran completamente a él. La expresión "puede vivir con ese texto" se utiliza para expresar este tipo de consentimiento (Bárcena et al., 2021).
- i) **Ineficacia en el cumplimiento de los tratados por ausencia de delegación de competencias ambientales:** Los convenios jurídicos internacionales según refiere García (2020), no establecen la delegación de autoridad a tribunales internacionales

supranacionales a través de sus procedimientos de solución de controversias. La Corte Internacional de Justicia de La Haya aún no ha demostrado ser una herramienta suficiente para este trabajo. Por otro lado, Medina Peña et al. (2020) destacan que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el cual posee jurisdicción supranacional, ha demostrado ser una herramienta útil en el ámbito ambiental y ha desarrollado jurisprudencia significativa en materia de protección ambiental, como lo demuestra el caso líder Asunto 302/86 entre la Comisión vs. Dinamarca, Sentencia del Tribunal de Justicia de septiembre de 1988.

- j) Multi e interdisciplinario:** Debido a la interdependencia entre los diversos componentes de este, requiere el “aporte de todas las demás disciplinas científicas, incluidas las ciencias biológicas, físicas, matemáticas, médicas y sociales” (Medina Peña et al., 2020, p. 32).
- k) Preventivo:** Los objetivos fundamentalmente preventivos son los del derecho ambiental internacional. La coerción a posteriori es particularmente ineficaz en el derecho ambiental porque, si bien puede lograr trascendencia moral, hace poco para reparar un daño que con frecuencia ya es irreparable (Sánchez Supelano, 2019).
- l) Sistémico:** Los diversos componentes y procesos naturales que componen los entornos naturales y humanos generalmente están regulados por leyes y estándares internacionales. La regulación de los comportamientos internacionales no se da en el vacío; también considera cómo se comportan los elementos naturales y cómo la actividad humana y natural tiene un impacto en sus interacciones entre sí (Izquierdo, 2018).

Principios del Derecho Ambiental

Algunos principios del derecho ambiental internacional que sirven de fundamento al derecho ambiental son:

- a) Interdependencia ecológica:** a partir de la necesidad de coordinar y compartir el proceso de toma de decisiones a nivel nacional sobre protección ambiental y desarrollo sostenible, se requieren esfuerzos adicionales que deben ser apoyados por todos, especialmente los países en desarrollo (Amirante, 2020).

La legislación colombiana reconoce la interdependencia ecológica como un principio orientador de la política ambiental y la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Por ejemplo, el artículo 80 de la Constitución Política (1991)

establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración. La Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos adopta el enfoque socio-ecológico y reconoce la interdependencia entre los sistemas sociales y ecológicos¹. Estas normas buscan proteger el patrimonio natural de Colombia, que es uno de los países más megadiversos del mundo, y promover el desarrollo sostenible basado en el respeto y la armonía con la naturaleza

- b) **Solidaridad:** Es fundamental que los países trabajen en conjunto para mejorar la calidad de vida, ya que, si persisten problemas como el hambre y la miseria en el mundo, la degradación de la belleza de los parques naturales, y la contaminación de las aguas de ríos y mares, la riqueza se ve afectada negativamente (Garay, 2022).
- c) **Cooperación ambiental:** La unión entre los países no solo implica brindar asistencia económica, sino también promover la asistencia ambiental sostenible. Esto implica cooperar para detener la degradación ambiental y prevenir la contaminación del agua, el suelo y la atmósfera (Madrigal Pérez, 2021).
- d) **Obligación de informar e informarse:** La información previa y posterior resulta relevante para este principio. El primero implica la demanda de los Estados de establecer las condiciones necesarias para garantizar que todas las personas tengan un acceso adecuado a la información ambiental, en paridad con la ofrecida por las autoridades. Esto incluye la divulgación de información relacionada con materiales y actividades que supongan un riesgo para las comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. En segundo lugar, se encuentra la obligación de los Estados de notificar de manera inmediata a otros Estados acerca de cualquier emergencia o desastre natural que pueda tener consecuencias negativas para el medio ambiente (Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas, 2018).
- e) **Universalidad:** La concepción de los recursos naturales como patrimonio de la humanidad y no de un Estado en particular implica el ejercicio equitativo de dichos derechos en el ámbito territorial. Este principio universal establece a la humanidad, en sus generaciones actuales, “como un nuevo sujeto del derecho internacional público contemporáneo, que

posee el derecho de utilizar los recursos naturales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para hacerlo” (Velásquez, 2022, p. 14).

f) Regulación jurídica integral: Por un lado, este principio implica la búsqueda de armonización y unificación de las normas jurídicas internacionales para estandarizar los marcos legales de los distintos Estados y regiones geográficas del mundo en lo que respecta a los estándares ambientales establecidos a nivel internacional. Estos estándares están orientados hacia la prevención, sanción, protección, conservación, mejora y restauración del medio ambiente (Sánchez Supelano, 2019).

g) Responsabilidad común pero diferenciada: todos los Estados deben compartir la responsabilidad por los cambios ambientales provocados por actividades nocivas realizadas dentro de sus fronteras por personas físicas o jurídicas. Sin embargo, dado que cada uno jugó un papel diferente en la degradación ambiental, debe haber diferentes niveles de responsabilidad (Herrera, 2019).

h) Principio precautorio:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (ONU, 1992, principio 15).

i) Principio de conjunción: La planificación ambiental se caracteriza por su enfoque sistémico. En el ámbito del Derecho Ambiental Internacional, “se observa la convergencia de normas provenientes del derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal, derecho civil y derecho comercial, así como disposiciones derivadas de las ciencias naturales, biológicas, físicas y económicas” (Jaria-Manzano, 2019, p. 3). Esta interconexión se debe a la creciente interrelación entre lo internacional y lo nacional, donde los principios de conjunción y armonización implican la integración de normas internacionales y nacionales en un mismo marco jurídico, específicamente en el ámbito ambiental (Jaria-Manzano, 2019).

- j) La variable ambiental:** Se plantea la incorporación de la variable ambiental como un principio orientador en la toma de decisiones, tanto a nivel nacional como internacional. La variable o factor ambiental para Cedeño (2022), que se tiene en cuenta a la hora de tomar decisiones se configura e incluye dentro de la actual interdependencia ecológica entre Estados, tanto en sentido horizontal como vertical. La política a escala mundial y el medio ambiente están fundamentalmente vinculados.
- k) Transpersonalización de la norma jurídica ambiental:** Según Ramírez et al. (2021), la justificación de este principio radica en la naturaleza del Derecho Ambiental, el cual se enfoca en proteger tanto los derechos humanos como el medio ambiente. Cualquier violación al derecho ambiental implica un perjuicio tanto para las personas como para el medio ambiente, lo que conlleva a la existencia de un derecho-deber de reparación. La responsabilidad de proteger y mejorar el medio ambiente, tanto en el presente como en el futuro, recae en los seres humanos (Servi, 2001).
- l) No contaminar:** En relación con la sorprendente y paradójica recepción del principio de "quien contamina paga" en la Declaración de Río, resulta primordial establecer como premisa fundamental la prevención de la contaminación. Esta premisa implica que el potencial contaminante sea considerado como una excepción en situaciones específicas debidamente reguladas y supervisadas por la autoridad competente y los responsables de otorgar los permisos pertinentes. Es crucial evaluar críticamente la aplicación de este principio y garantizar que se cumplan los requisitos necesarios para evitar y controlar la contaminación de manera efectiva (Nalegach & Astroza Suárez, 2020).

El principio de “quien contamina paga” no solo no fue fomentado por la Agenda XXI, sino que fue incluido en el capítulo 8 de la Sección I del Programa de Acción, que se tituló “Formulación de Políticas para el Desarrollo Sostenible”, porque se pensó que era una buena manera de abordar de inmediato los problemas ambientales del mundo, aunque en realidad es uno de los factores que contribuyen a la contaminación industrial porque, al final, las industrias son responsables de pagar sus tarifas por contaminar, cambiar y destruir el medio ambiente (Velásquez, 2022).

- m) Utilizador o pagador:** Este principio tomar forma. Este principio establece que los costos asociados a las distintas etapas de la explotación, transformación y uso de los recursos

naturales, así como los efectos ambientales resultantes, deben ser asumidos por quien utiliza los recursos y debe ceñirse al criterio de la total internacionalización de los mismos. esos costos La idea es importante porque incorpora el llamado principio de "quien contamina paga", como se mencionó anteriormente (Mata Carnevali, 2008).

CAPÍTULO II:

El derecho a un ambiente sano en Colombia

Concepto, naturaleza jurídica y componente normativo

El derecho a un ambiente sano en Colombia como lo expresa Castro Buitrago et al. (2022), se crea a partir de los diversos tratados y acuerdos y se ha incrementado significativamente como resultado de la creciente preocupación que se siente a escala mundial por el estado del medio ambiente del planeta. Todos los Estados, pero en particular los países en desarrollo se ven afectados significativamente por esta tendencia, que parece acelerarse en los próximos años (Castro Buitrago et al., 2022). La Constitución Política de Colombia de 1991 es conocida como una "Constitución Ecológica" porque contiene una serie de normas y lineamientos relacionados con los temas ambientales, esta perspectiva evalúa el medio ambiente desde tres enfoques diferentes: como base esencial del sistema jurídico, como derecho intrínseco de todas las personas a disfrutar de un entorno saludable y como requisito que conlleva responsabilidades tanto para los gobiernos como para los individuos..

En consecuencia, esto supone un profundo conocimiento de los problemas ambientales en el ámbito multilateral, así como una cuidadosa observación de sus implicaciones y desarrollo. El hecho de que los fenómenos naturales ocurran a través de las fronteras internacionales es un factor que contribuye al desafiante manejo político y legal de los problemas ambientales. La cuestión política de la interdependencia ecológica global es causada por la contradicción entre los límites legales internacionales del sistema y los límites de las redes causales ecológicas (Garín et al., 2019).

Medio ambiente y derecho

En algunos países, como Italia, se ha hecho un esfuerzo por distinguir entre derechos colectivos y derechos difusos enfatizando que los primeros poseen un titular específico, mientras que, los segundos no; el término difuso hace relación a que cualquiera puede exigir su cumplimiento, principalmente a través de la acción popular. Una segunda característica es que tienen una doble titularidad colectiva e individual, por lo que se denominan puentes entre las esferas pública y privada, su susceptibilidad a la protección preventiva, es decir, el riesgo de daño o la posibilidad de una violación, es una tercera característica (Tejada Castillo, 2019).

La garantía de los derechos colectivos no solo es un requisito estatal que permite a cualquier individuo solicitar su protección, sino que también impone a los ciudadanos la responsabilidad compartida de hacerlos valer debido a su carácter singular, ya que afectan los intereses de todos. Esto se deriva del principio de solidaridad, el cual establece la importancia de actuar de manera conjunta en beneficio de la comunidad en su conjunto (Atúnez, 2015). Asimismo, es importante tener en cuenta que la propiedad tiene una dimensión social que conlleva obligaciones, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Política. En este sentido, la propiedad también cumple una función ecológica natural, lo que implica que los propietarios tienen la responsabilidad de asegurar el cuidado y la preservación del entorno ambiental en el ejercicio de sus derechos de propiedad (Velásquez, 2022).

En consecuencia, la CC ha decidido que quien lo posee este tipo de deber se convierte en funcionario por el bienestar de dicho lugar; es decir, el titular de un derecho de propiedad no tiene derechos absolutos que puedan ejercerse de manera arbitraria. La propiedad debe ser administrada y ejercida teniendo en cuenta los intereses sociales y la protección del medio ambiente (Amirante, 2020).

El Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución (1991), cumple con esta obligación salvaguardando la diversidad y la integridad del medio ambiente, preservando las áreas de especial importancia ecológica y promoviendo la educación ambiental. Los ciudadanos son responsables de fomentar esta función ecológica mediante el cumplimiento de las leyes ambientales y el uso de los espacios de participación que la Constitución y la ley les otorgan.

Mecanismos de la participación ambiental en Colombia

Consulta popular

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que permite a los habitantes de una entidad territorial pronunciarse sobre un asunto de interés público. La consulta popular puede ser de orden nacional, departamental, municipal, distrital o local, según el nivel de gobierno que la convoque. La consulta popular se rige por la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015, entre otras normas.

Según el artículo 103 de la Constitución Política, la consulta popular es una forma de participación democrática del pueblo. El artículo 105 establece que el Presidente de la República,

con la firma de todos los ministros; los gobernadores, con la aprobación de las asambleas; y los alcaldes, con la aprobación de los concejos, podrán someter a consideración del pueblo decisiones legislativas o administrativas que sean de su competencia. El artículo 106 señala que el resultado de la consulta popular será obligatorio cuando participe al menos el 50% del censo electoral correspondiente.

La Ley 134 de 1994 define la consulta popular en su artículo 9 como el sometimiento de una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. La ley también establece los requisitos, el procedimiento y los efectos de la consulta popular.

La Ley 1757 de 2015 regula la consulta popular en su título III y desarrolla los principios, las garantías y los derechos de la participación ciudadana. La ley también precisa las competencias, las funciones y las responsabilidades de las autoridades públicas y los organismos electorales en relación con la consulta popular.

Consulta Previa

Es fundamental que los gobiernos trabajen en conjunto con las comunidades pertinentes para llevar a cabo investigaciones que evalúen los posibles impactos sociales, espirituales, culturales y medioambientales de los proyectos de desarrollo planificados para dichas comunidades. Los resultados de estos análisis deben ser tomados en cuenta como condiciones indispensables para la realización de las actividades mencionadas anteriormente (Mata, 2008, p. 88). La sentencia SU-039/97 de la CC (1997), establece que existe un reconocimiento de que las comunidades indígenas tienen el derecho fundamental de participar en las decisiones que puedan afectarlas en cuanto a la explotación de los recursos naturales. Esta participación se considera una herramienta esencial para salvaguardar la integridad social, económica y cultural de estas comunidades

La consulta previa surge como una necesidad ineludible cuando el Estado o una entidad privada aspire a llevar a cabo un proyecto, obra o actividad con potencial de incidir de manera directa o indirecta en los derechos fundamentales, colectivos o territoriales de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom. En este contexto, estas comunidades

ostentan el derecho fundamental a ser consultadas de manera previa, informada y libre, en relación con las medidas propuestas, y a desempeñar un rol activo en la determinación de los términos y las condiciones que rodean su implementación. Es el cometido de la consulta previa el asegurar el consenso de las comunidades afectadas o, en su defecto, instituir los mecanismos necesarios para la compensación, mitigación o reparación de los posibles impactos negativos que puedan surgir.

Para llevar a cabo la consulta previa, deben considerarse las siguientes condiciones:

- La instancia encargada de convocar la consulta previa es la autoridad competente, que puede ser el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad ambiental regional, dependiendo de las circunstancias.
- El desarrollo de la consulta previa precisa de una participación auténtica y representativa por parte de las comunidades afectadas, la cual debe respetar las modalidades propias de organización, comunicación y decisión presentes en cada comunidad.
- La consulta previa debe cimentarse en la base de la buena fe, la confianza mutua y un diálogo intercultural franco, buscando el consenso o la aquiescencia entre las partes involucradas.
- El proceso de consulta previa debe estar fundamentado en una información que sea suficiente, transparente, oportuna y accesible sobre el proyecto, obra o actividad a llevar a cabo, así como sobre sus potenciales ventajas y riesgos tanto para las comunidades como para el medio ambiente.
- La consulta previa está obligada a respetar los ritmos y los espacios intrínsecos a las comunidades para analizar, deliberar y determinar el curso a seguir en relación con el proyecto, obra o actividad en cuestión.
- En el desarrollo de la consulta previa, se debe salvaguardar la integridad de los derechos humanos, los derechos colectivos y los derechos ambientales inherentes a las comunidades involucradas (Constitución Política, art. 330, 1991).

Audiencia Pública en Colombia

Según lo establecido en el Decreto 330 de 2007, que introduce modificaciones al artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se establecen regulaciones para las audiencias ambientales. Estas audiencias públicas ambientales constituyen un espacio de participación donde la comunidad, las

autoridades y las organizaciones tienen la oportunidad de obtener información acerca de las solicitudes, obras o actividades relacionadas con un proyecto en desarrollo. Durante estas audiencias, se examinan tanto los impactos ambientales favorables como los desfavorables, así como las medidas de gestión propuestas o implementadas para prevenir, reducir, corregir y/o compensar dichos impactos.

Si bien este no es un escenario de toma de decisiones, sí permite la participación comunitaria y el intercambio de información de organizaciones públicas y privadas que toman en cuenta sus opiniones e inquietudes para permitir la protección temprana de los intereses ambientales en riesgo.

Las audiencias ambientales, instancias cruciales para el proceso de toma de decisiones en materia ambiental, pueden ser instigadas por diversas entidades y actores. Tanto organizaciones sociales como la comunidad en general, entidades públicas y privadas con un interés legítimo o una potencial afectación por un proyecto, obra o actividad que demande una licencia o permiso ambiental, pueden solicitar la convocatoria de estas audiencias. Estas se erigen como una plataforma que permite la exposición de pruebas sustanciales, en forma de opiniones, datos y documentos, destinados a validar los impactos ambientales tanto favorables como desfavorables inherentes al proyecto en cuestión. Asimismo, se presentan las medidas de manejo sugeridas o ya aplicadas para atenuar, corregir o compensar los efectos medioambientales (Dec. 330, 2007).

El proceso de esta solicitud conlleva la presentación de una petición escrita dirigida a la autoridad ambiental competente, donde se detallan los motivos y hechos que fundamentan dicha solicitud, además de proporcionar los datos de identificación y contacto del solicitante. En su parte resolutive, la autoridad debe responder a la solicitud en un lapso de diez días hábiles a partir de su recepción, y en caso de aprobación, proceder a convocar a la audiencia pública en un período no mayor a quince días hábiles desde la resolución. La celebración de la audiencia pública en sí debe acontecer dentro de los treinta días hábiles que siguen a la convocatoria.

Los casos en que resulta pertinente llevar a cabo una audiencia ambiental son múltiples y puntuales. Por un lado, se da lugar a la realización de estas audiencias previas a la emisión o modificación de la licencia ambiental, así como a la obtención de los permisos esenciales para la utilización y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Por otro lado, durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se manifiesta de manera evidente el

incumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental, se puede llevar a cabo una audiencia para evaluar y abordar las irregularidades que han surgido en el proceso (Dec. 330, 2007).

Derecho de petición

Según González (2020), toda persona tiene derecho a solicitar información a la autoridad competente sobre cualquier hecho relevante para el medio ambiente, por escrito o verbalmente, con interés específico o general en relación con “obras, proyectos o actividades que tengan un impacto en el medio ambiente” (párr. 3). La solicitud podrá hacerse en relación con una actividad que esté sujeta a licencias o permisos ambientales, así como acciones que perjudiquen el medio ambiente pero que no hayan sido específicamente solicitadas “en la licencia o permiso ambiental respectivo. Cuando la solicitud se haga en interés público, debe demostrar un beneficio o perjuicio de la decisión tomada por la administración” (párr. 6). Adicionalmente, la persona puede utilizar este mecanismo para solicitar información y materiales de apoyo a la autoridad ambiental a su propio costo.

Acciones Judiciales

Para Jaria-Manzano (2019), el individuo tiene la oportunidad de influir en las decisiones ambientales y hacer valer sus derechos a través de acciones legales, tales como acciones de tutela, acciones de ejecución, acciones populares, acciones de grupo, acciones de nulidad simple y acciones públicas por violaciones constitucionales.

Principios del derecho ambiental en Colombia

De acuerdo con las palabras de Velásquez (2022), la manera más efectiva de conservar el medio ambiente es anticiparse a los efectos negativos que las actividades humanas pueden ocasionar y evitar que ocurran. Este enfoque adquiere una importancia especial al considerar las particularidades de ciertos recursos naturales y ecosistemas, donde incluso el más mínimo daño puede implicar un proceso de recuperación de varios años o incluso la completa degradación.

Sin embargo, determinar con certeza cuándo una actividad específica puede dañar el medio ambiente no siempre es exitoso porque los métodos que la ciencia nos proporciona actualmente son, con frecuencia, insuficientes para darnos esa convicción.

Principio de progresividad

El principio de progresividad impone restricciones a las autoridades en cuanto a la promulgación de normas que anulen los avances previos en la protección de los derechos. También, establece la responsabilidad de proteger los derechos de manera más completa a medida que pasa el tiempo. Este principio, por tanto, consolida los logros alcanzados en la defensa de los derechos, aunque se aplica únicamente a aquellos que son susceptibles de ser desarrollados progresivamente (Rodríguez & Paez, 2012).

Esto a diferencia de los derechos fundamentales, que son derechos que se aplican de inmediato), como los derechos económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales, Esto se puede resumir diciendo que “se debe avanzar paulatinamente en la protección de un derecho, y una vez que se avanza, no hay vuelta atrás”. En consecuencia, el principio de progresividad sustenta implícitamente el principio de no regresividad (Calderón-Valencia, 2021).

Límites del Principio de Progresividad

Cada principio tiene limitaciones en su aplicación, lo que significa que, si bien puede proporcionar algunas pautas para la naturaleza y el contenido de las normas, así como para el comportamiento público, no sirve como único punto de referencia (Amirante, 2020).

En el proceso de aplicación de principios, es necesario considerar criterios de ponderación e interrelación para evitar la contradicción o ignorancia de otros principios que poseen igual o mayor relevancia. Los jueces, en general, examinan detenidamente cada caso en particular con el objetivo de minimizar la violación de los principios en conflicto. Este enfoque busca determinar qué principio debe prevalecer cuando se presentan situaciones de confrontación (Mata Carnevali, 2008).

Constitucionalización del Principio de Progresividad en Colombia

Dentro de la Constitución Política de 1991, se encuentra el artículo 93, conocido como el "Bloque de Constitucionalidad", el cual incluye tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual ha sido ratificado por Colombia. En el artículo 2 del Pacto se establece la aplicación del principio de progresividad en lo que respecta a los impuestos y la cobertura de salud.

Principio de Progresividad y el Acuerdo de Escazú

La relación entre el principio de progresividad en Colombia y el Acuerdo de Escazú es que ambos buscan garantizar el avance y la mejora de los derechos humanos y ambientales, sin permitir retrocesos o regresiones que los vulneren o limiten. El principio de progresividad implica que el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para asegurar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos y ambientales, así como prevenir su violación o restricción. El Acuerdo de Escazú es un instrumento regional que establece obligaciones y estándares para los Estados parte en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como protección de las personas defensoras del ambiente. Estos derechos son fundamentales para el ejercicio de otros derechos humanos y ambientales, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, al desarrollo sostenible y a un ambiente sano (Zamora, 2019).

El Acuerdo de Escazú consagra expresamente el principio de progresividad en su artículo 3, numeral 9, al señalar que:

Los Estados Parte garantizarán el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, así como reconocerán y aplicarán los principios establecidos en este Acuerdo, entre ellos: (...). El principio de progresividad y no regresión: Los Estados Parte deberán adoptar medidas para asegurar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, reconociendo que estos derechos son fundamentales para el empoderamiento y el bienestar de las personas y para la protección del medio ambiente. Los Estados Parte se abstendrán de adoptar medidas que impliquen una regresión injustificada en los niveles de protección existentes.

Principios de Desarrollo Sostenible

El artículo 80 de la Constitución Política (1991), que busca equilibrar el crecimiento económico con las necesidades ambientales, menciona el desarrollo sostenible como principio constitucional, también reconoce la importancia del desarrollo económico para el logro de los fines del medio ambiente, dado que el crecimiento económico y la protección del medio ambiente son

requisitos constitucionales entrelazados, la respuesta tradicional al primero ha sido puramente conservacionista.

La idea de la solidaridad intergeneracional también se ha incorporado al concepto de desarrollo sostenible porque sólo se considera sostenible el desarrollo que crea y mantiene las condiciones necesarias para que las generaciones futuras satisfagan sus necesidades. requisitos autoimpuestos, todo con el fin de crear espacios en donde se permita validar dichas políticas que se marcan en relación con el desarrollo sostenible (Velásquez, 2022).

Principio de Responsabilidad Objetiva

En materia ambiental, el régimen de responsabilidad es imparcial. El cuarto componente, la culpa, se elimina bajo la doctrina de la responsabilidad objetiva. Por lo tanto, ya sea que las acciones del imputado hayan sido imprudentes o deliberadas, quien degrade el medio ambiente como resultado de una actividad, proyecto u obra sin antes repararlo, estará obligado a responder por el medio ambiente degradado (Minaverri, 2020).

La responsabilidad se crea simplemente por el hecho de que sus acciones resultaron en el daño. De acuerdo con el principio de responsabilidad estricta, si un agente amenaza o causa un daño ambiental grave, debe reparar tanto la amenaza como el daño, detener la violación y restaurar la propiedad a su condición original, o indemnizar económicamente, en un esfuerzo por compensar el daño causado al medio ambiente (Tejada Castillo, 2019).

El proyecto de minería Quebradona en Jericó Colombia

Para que los ciudadanos puedan realizar auditorías sociales de estas políticas, también es necesario dotarlos de medios seguros y legales. Los derechos antes mencionados, así como las garantías y mecanismos establecidos para que los ciudadanos puedan ejercerlos, sirven de conductos para la influencia de diversos actores y grupos sociales.

Según Ramírez et al. (2021), el proyecto minero de Jericó Colombia se encuentra en la región de Antioquia, en Colombia. “El proyecto está ubicado en el municipio de Jericó y se enfoca en la exploración y explotación de minerales en la mina subterránea, se encuentra en una zona montañosa de difícil acceso, lo que ha generado preocupaciones sobre su impacto ambiental” (p. 22), el proyecto minero de Quebradona, en Jericó es una iniciativa de exploración y explotación de minerales en la región de Antioquia, Colombia. Como refieren, Restrepo (2022), el proyecto se

enfoca en la extracción de oro, plata y cobre de la mina subterránea, que se encuentra en una zona montañosa de difícil acceso. El proyecto ha generado un gran debate en la región, con algunos argumentando que es una oportunidad económica para la misma y otros preocupados por su impacto ambiental y social.

Perspectiva económica del proyecto minero de Jericó Colombia en Quebradona

El proyecto minero de Jericó Colombia según López (2023), ha sido visto como una oportunidad económica para la región de Antioquia, la exploración y explotación de minerales puede generar empleo y contribuir al desarrollo económico de la zona. No obstante, la economía de la minería es altamente volátil y dependiente de los precios de los minerales en el mercado global, lo que puede llevar a una inestabilidad económica a largo plazo. El proyecto minero de Quebradona tiene el potencial de generar ingresos significativos para el gobierno y la empresa minera responsable, y podría contribuir al desarrollo económico de la región. Se espera que la mina produzca cobre, oro y plata, y que tenga una vida útil de al menos 25 años.

En contraste, es importante tener en cuenta que la minería también puede tener un impacto negativo en la economía local y regional. En algunos casos, las operaciones mineras pueden desplazar a los agricultores y a otras personas que dependen de la tierra y los recursos naturales para su subsistencia. La dependencia excesiva de la minería puede crear una economía de monocultivo y aumentar la vulnerabilidad a los cambios en los precios de los minerales López, 2023).

Perspectiva social del proyecto minero de Jericó Colombia en Quebradona

Para Marín (2022), el proyecto minero de Jericó Colombia también ha generado preocupaciones sociales incluyendo la reubicación de poblaciones, la alteración de los modos de vida, y la pérdida de patrimonio cultural y natural. Incluso, la presencia de la industria minera puede generar tensiones sociales y conflictos en las comunidades locales. El proyecto minero Quebradona tiene el potencial de tener un impacto significativo en las comunidades locales. Se espera que la mina produzca cobre, oro y plata, y que tenga una vida útil de al menos 25 años. Según Ramírez et al. (2021) la minería también puede tener un impacto en la cohesión social y cultural de las comunidades locales. La llegada de una operación minera puede generar tensiones sociales y culturales, así como la introducción de nuevas formas de vida y trabajo que pueden tener

un impacto significativo en la forma en que las comunidades locales se relacionan entre sí y con su entorno natural.

En última instancia, es esencial que se realice una evaluación integral de los impactos sociales del proyecto minero Quebradona, y que se implementen medidas para mitigar los impactos negativos y maximizar los beneficios sociales. Esto es fundamental para asegurar que se tomen decisiones informadas sobre la aprobación y ejecución del proyecto, y para garantizar que se maximicen los beneficios a largo plazo para las comunidades locales y el país en general (Ramírez et al., 2021).

Perspectiva regulatoria del proyecto minero de Jericó Colombia en Quebradona

Este está sujeto a regulaciones nacionales e internacionales sobre la exploración y explotación de minerales, incluyendo el cumplimiento de normas ambientales y sociales, así como la obtención de permisos y licencias necesarios. No obstante, algunos críticos han argumentado que el marco regulatorio actual no es suficiente para proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales en la región de Antioquia (López, 2023).

El proyecto minero Quebradona como expresa Restrepo (2022), se encuentra actualmente manejando algunos aspectos puntuales para abandonar la minería en el lugar por las principales causas en contra del medio ambiente, ahora bien, en la etapa de evaluación ambiental por parte de la autoridad ambiental colombiana, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es responsable de evaluar y aprobar proyectos que puedan tener impactos ambientales significativos, incluyendo la minería.

La regulación ambiental en Colombia se basa en la Ley 99 de 1993 (Ley General Ambiental de Colombia), que establece el marco para la gestión ambiental en el país. Esta ley “establece los principios para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, y establece la necesidad de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental (EIA) para proyectos que puedan tener impactos ambientales significativos” (art. 1).

Como, refiere Ramírez et al. (2022), el proyecto minero Quebradona también está sujeto a la regulación minera en Colombia, que se rige por el Código de Minas. El Código de Minas establece los requisitos para la exploración, explotación y cierre de minas, así como para la protección del medio ambiente y la seguridad laboral. Es importante destacar que la regulación

ambiental y minera en Colombia está en constante evolución, y las empresas mineras deben mantenerse actualizadas sobre los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Qué sucede en el Suroeste antioqueño con la minería

Los territorios han sido comprometidos por la explotación de la minería metálica por parte de multinacionales, entre ellas la empresa africana *AngloGold Ashanti*, en la práctica totalidad de los 23 municipios que conforman la subregión del Suroeste Antioqueño. Al delegar en la Agencia Nacional de Minería (ANM) el ejercicio de sus funciones mineras, el Gobierno de Antioquia puede otorgar títulos mineros, tramitar solicitudes de titulación, aprobar y controlar planes de trabajo y explotaciones mineras. Sin embargo, el gobierno ha ido más allá de este papel y ahora está impulsando a las empresas mineras, a cuyo trabajo se refiere como "eco-minería" (D. Zamora, 2022).

Como hace AngloGold Ashanti con Exploraciones Chocó en Urrao, Minera Quebradona con Jericó y Támesis, Norte de Colombia con Betulia y Salgar, o Newmont Corp. , las multinacionales del Suroeste se encubren poniendo títulos y solicitudes bajo nombres engañosos. con Minera Anzá en Betulia, Road Royal Minerals con Minerales Camino Real en Betulia y Urrao, y Bellhaven Copper and Gold con La Garrucha en Venecia (Tejada Castillo, 2019). Esto es crucial para el avance tecnológico y la energía renovable no convencional, los estudios pronostican que el mercado mundial de este mineral crecerá en los próximos 30 años, junto con los procesos de descarbonización y transición energética, en los que Colombia quiere jugar un papel protagónico. La multinacional también afirma que este proyecto es crucial para el desarrollo de la nación además de lo anterior (Izquierdo, 2018).

Con más de seis mil millones de pesos en regalías e impuestos pagados en el transcurso de la operación de 21 años, la inversión es de aproximadamente \$1,380 millones. Los habitantes del municipio del suroeste antioqueño, quienes tradicionalmente han vivido de la agricultura, se han mostrado entusiasmados con la promesa de la empresa de generar 3. 000 empleos directos e indirectos durante la etapa de construcción (Jaria-Manzano, 2019). A la mayoría de los campesinos vecinos del municipio les preocupa que en cuanto la empresa detone el terreno, los afluentes de agua cercanos se hundirán, imposibilitando su uso para la agricultura y la vida cotidiana. No solo esas comunidades piensan de esta manera, de las actividades mencionadas se podría derivar un descenso en el nivel freático, lo que significaría que el nivel freático sería más bajo de lo que es

ahora, según análisis realizados por la empresa Emergente de Energía Sostenible (Infobae, 2022). Por otra parte, los arroyos que proveen de alimento a los campesinos locales se verían afectados en el 99 por ciento del área de la cuenca de Quebradona por este fenómeno.

Otra preocupación sobre este proyecto masivo es el daño que causará a la biodiversidad, el mismo estudio que se mencionó anteriormente afirma que las especies locales son vulnerables a los cambios de agua a largo plazo, lo que pone en peligro su existencia diaria y sus posibilidades de supervivencia. También, como afirmaron los lugareños en el documental "Green as Gold", el 74% de las especies de mamíferos de la región, el 40% de las especies de aves y aproximadamente 65.000 árboles desaparecerían.

De acuerdo con esta oposición, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tras considerar otorgar a Quebradona una licencia ambiental, sin crear espacios de comunicación con las comunidades, las empresas o el gobierno mientras esto ocurre, datan el proyecto como archivado (Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos, 2020). La población realizó una serie de protestas en contra de este proyecto en septiembre de 2020 durante la segunda visita de la ANLA al suroeste antioqueño. Por otro lado, a pesar de la oposición vocal del público, la autoridad ambiental siguió adelante con el proceso. A estos agravios se suma el conflicto por el megaproyecto entre la comunidad y el alcalde de Jericó (Calderón-Valencia & Escobar-Sierra, 2020).

Existe incertidumbre con respecto a la situación de las empresas de la industria extractiva, la devastación de Hidroituango o, más recientemente, la multa impuesta por Corantioquia a Minera Quebradona por contaminar la quebrada La Fea muestran cómo se siguen cometiendo errores que tienen efectos irrecuperables (Mata Carnevali, 2008). Los riesgos ambientales, sociales y de seguridad deben tenerse en cuenta a pesar de que el proyecto es bastante ambicioso y tiene el potencial de beneficiar la economía de la nación y avanzar en la meta de la transición energética.

El suroeste antioqueño, Jericó en el proyecto minero Quebradona

En Jericó, hace 6 años se estableció como propiedades designadas para minería a Jericó, Támesis, Hispania, Betania y Jardín, esta es una evidente extralimitación de la autoridad oficial porque ni el alcalde ni el Ministerio de Minas tienen la autoridad para ordenar el uso de las propiedades vecinas o para imponer a cinco municipios una profesión que va en contra de sus

costumbres y voluntad (Lascurain, 2018). Con base en esa ley de julio de 2017, la Secretaría de Minería de Antioquia programó una audiencia pública para el 3 de febrero de 2022 en Los Andes para "escuchar" a "terceros" que se habían registrado previamente para opinar sobre 26 propuestas presentadas por empresas mineras, de un total de 47 peticiones pendientes, para establecer títulos mineros o contratos de concesión con el Estado en poco más de 200 km² de Andes y los otros cinco municipios. El término municipal de Jericó es de 193 km² para tener referencia a esta extensión (Bárcena et al., 2021).

Se interpuso una acción de tutela en el año 2016 por parte de dos ciudadanos integrantes de la Mesa Ambiental y de la Veeduría Ciudadana por la Defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural de Jericó (Calderón-Valencia, 2021). De igual manera, los andinos y otros pobladores del Suroccidente planearon una importante movilización social para el jueves 24 de marzo en oposición a la cesión de su territorio a las multinacionales mineras en esa audiencia pública (Gorosito, 2017).

Un sistema democrático de gobierno da la bienvenida a todos los grupos y puntos de vista. Representa un lugar donde convergen todas aquellas figuras políticas responsables y transparentes que protegen los derechos de sus electores. La democracia da voz al pueblo al permitirle expresarse y participar en decisiones cruciales a nivel nacional o local. Se ve la situación de las familias del sector La Comba que fueron impactadas. Inmediatamente después del desastre, llegaron algunos políticos, incluido el alcalde entrante, y prometieron a las familias que las casas estarían terminadas pronto (Ramírez et al., 2021).

El acuerdo de Escazú en el territorio colombiano, en especial en el territorio de Jericó, se ha hecho presente el uso del derecho ambiental que se basa en el acuerdo de Escazú, en donde se ha visto que no logran encontrar un punto medio para poder abordar de manera adecuada dichos problemas, es así que en el proyecto de "Quebradona" en Jericó se debe implementar ciertos aspectos que permitan solventar los problemas ambientales que pueden generarse (Carvajal Martínez & Guzmán Rincón, 2015).

La región suroeste de Antioquia está a la espera de una segunda visita de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para evaluar el distrito de Palermo y Támesis como área de impacto del proyecto minero "Quebradona" luego de que la entidad precisara que estos no

están incluidos en el Impacto Ambiental Estudio (EIA) y que era necesario evaluar las solicitudes de esos territorios (Atúnez, 2015).

Proporcionar a los habitantes de Jericó un entorno donde puedan ejercer plenamente sus derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y remediación efectiva es fundamental. Esto conlleva a la creación de políticas ambientales que son más transparentes y basadas en información precisa. Satisfacer estas necesidades es esencial para los residentes de Jericó. Esto, a su vez ayuda a crear un entorno más saludable que permite a las personas disfrutar del medio ambiente, por lo que se crea la relación entre el medio ambiente y las relaciones sociales que deben existir, mismos que son llevados mediante normas establecidas (Castro Buitrago et al., 2022). Las normas de procedimiento están establecidas por los principios rectores de la democracia ambiental brindando orientación sobre cómo proceder al tomar decisiones que pueden tener un impacto en el medio ambiente. Corresponde a los Estados asegurar procesos informados y participativos durante el desarrollo, implementación y evaluación de políticas públicas en materia ambiental (González, 2020).

Aspectos claves del Acuerdo de Escazú en el proyecto minero de “Quebradona”

El Acuerdo de Escazú da protección a los activistas ambientales, que están siendo amenazados por velar por los derechos ambientales, es así que, se brindaría mayores garantías de acceso a la justicia ambiental, ya que sometería a la mirada internacional todo lo que sucede ambientalmente dentro de Jericó en Colombia (Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos, 2020).

Asimismo, el documento enfatiza la importancia de aquellos que protegen los derechos humanos en el contexto de cuestiones ambientales, y reconoce los riesgos y desafíos que enfrentan en su labor (González, 2020). Según el informe de Global Witness, Colombia es el país donde más asesinan líderes ambientales, con 65 casos reportados en 2021. Estas personas fueron víctimas de la violencia generada por la deforestación, la minería ilegal, los cultivos ilícitos y los intereses económicos que amenazan sus territorios y recursos naturales. El Acuerdo de Escazú busca garantizar el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental, así como la protección de los defensores ambientales. Además de promover el progreso en el ámbito del acceso a la justicia ambiental, los tratados también contemplan la creación de autoridades y tribunales especializados. Estos tratados se incorporarían al sistema legal del país al ser ratificados, tomando en cuenta que

ya existen leyes que abordan el acceso a la información y la participación ciudadana en temas ambientales (Cedeño, 2022).

Las enormes cantidades de agua que requiere esta actividad son solo un aspecto de cómo la industria extractiva afecta el agua en las regiones. Como consecuencia Nalegach & Astroza Suárez (2020), refiere que, de la explotación minera o hidrocarburífera, esta industria también pone en riesgo la calidad del agua que se consume en la región.

De acuerdo a lo mencionado previamente, la actividad de extracción de minerales conlleva la generación de desechos compuestos por rocas, aceites y productos químicos. Estos desechos emiten contaminantes al entrar en contacto con el aire y alteran las condiciones de las rocas por donde fluyen las aguas subterráneas. Como resultado, se produce la contaminación del agua.

La importancia del Acuerdo de Escazú en el proyecto minero “Quebradona”

El Acuerdo de Escazú es un convenio regional que tiene como objetivo fundamental “asegurar el acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”. Su meta principal es salvaguardar el derecho a un ambiente sano y proteger los derechos humanos en relación con el entorno natural en general.

Según Garín et al. (2019), en el caso del proyecto minero Quebradona en Jericó, Colombia, el Acuerdo de Escazú es relevante porque obliga a los Estados a garantizar la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones que afectan su ambiente y su calidad de vida. El proyecto minero ha generado preocupación en las comunidades locales y en los defensores del medio ambiente, quienes temen que la operación minera pueda tener impactos negativos en el agua, el aire, la biodiversidad y la calidad de vida de las personas que viven en la zona.

El Acuerdo de Escazú como menciona Ramírez et al. (2021), puede ser importante para el proyecto minero Quebradona porque garantiza que las comunidades tengan acceso a información sobre el proyecto, la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones y de hacer oír sus preocupaciones y demandas. De esta manera, las comunidades locales podrían tener una mayor capacidad para exigir que se realicen EIA completas y rigurosas, y que se tomen medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos negativos del proyecto.

Como refieren Carvajal Martínez & Guzmán Rincón (2015), el acuerdo también prevé mecanismos para la solución de controversias ambientales, lo que podría ser importante si se

presentan conflictos entre la empresa minera, el Estado y las comunidades locales. Los mecanismos de solución de conflictos que nos trae el Acuerdo de Escazú son los siguientes:

- La participación pública en los asuntos ambientales, que implica el derecho de las personas a ser consultadas, informadas y escuchadas sobre las decisiones que puedan tener impacto ambiental, así como a presentar observaciones, sugerencias y propuestas.

- El acceso a la justicia ambiental, que implica el derecho de las personas a acudir a los órganos judiciales o administrativos para reclamar el cumplimiento de la normativa ambiental, la reparación de los daños causados y la protección de sus derechos e intereses.

- La protección de los defensores ambientales, que implica el deber de los Estados de garantizar la seguridad y la integridad de las personas que defienden los derechos humanos en el contexto ambiental, así como de prevenir, investigar y sancionar las amenazas, agresiones y violaciones que sufran.

Estos mecanismos buscan promover una gestión ambiental democrática, transparente y participativa, así como prevenir y resolver los conflictos que puedan surgir por cuestiones ambientales (CEPAL, 2022).

En resumen, el Acuerdo de Escazú es importante en el proyecto minero Quebradona en Jericó, Colombia, porque garantiza la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones que afectan su ambiente y su calidad de vida, lo que puede ser crucial para prevenir impactos ambientales y sociales negativos y garantizar el derecho a un ambiente sano.

CAPÍTULO III:

Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe

Los derechos vinculados a la protección del medio ambiente son abordados de manera específica en el ARIPAC. El Acuerdo de Escazú tiene como finalidad principal

Asegurar la implementación completa y efectiva de los derechos de acceso, fortalecer las capacidades, fomentar la cooperación entre los Estados y contribuir a la protección de los derechos de los ciudadanos actuales y futuros para vivir en un entorno saludable y sostenible (CEPAL, 2022, p. 9)

La toma de decisiones sobre la gestión del territorio y los recursos naturales es una cuestión política que involucra diversos intereses económicos, sociales y ambientales. La planificación territorial basada en principios democráticos tiene como objetivo principal establecer mecanismos y espacios donde se puedan escuchar distintas opiniones acerca de los proyectos a implementar (Canaza-Choque, 2022). Los derechos humanos, que incluyen el acceso a la información, la participación pública y la justicia, están definidos y regulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se ha incluido a las comunidades locales en la toma de decisiones sobre los recursos naturales del territorio, permitiéndoles participar activamente (Roa-García & Murcia-Riaño, 2021). En este sentido, se ha enfatizado la necesidad de que el Estado cree espacios de participación efectiva. Desde esta perspectiva, se ha reconocido que la promoción de los derechos de acceso es de vital importancia para que la democracia ambiental promueva el disfrute de un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible (Acosta, 2021).

De manera transparente y participativa, los Estados de las Américas negociaron y acordaron el ARIPAC. En América Latina y el Caribe, es el primer tratado ambiental regional que incluye disposiciones específicas para garantizar un entorno seguro para las personas defensoras del medio ambiente (B. Zamora, 2019). Este acuerdo tiene como objetivo regular la participación ciudadana en materia ambiental, y al respecto, la sociedad civil, asociaciones, líderes y activistas por el medio ambiente se han pronunciado.

El documento plantea metas específicas para la protección del medio ambiente en la región de América Latina y el Caribe. Estos objetivos se centran en garantizar la implementación de los derechos de acceso a la información ambiental y a la justicia en temas ambientales, así como en promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente (Medina Peña et al., 2020). Además, la propuesta tiene como objetivo reforzar las habilidades y la colaboración para salvaguardar el derecho de cada individuo, tanto de las generaciones actuales como de las futuras, a vivir en un entorno saludable y promover el desarrollo sostenible.

Dentro del Acuerdo, se establecen un total de 63 normas que regulan distintos aspectos. De estas normas, 5 son de carácter general, 31 se enfocan en el acceso a la información, 17 en la participación, 7 en la justicia y 3 en la Defensoría del medio ambiente. Además, se pueden trazar rutas o ciclos para garantizar el cumplimiento de estos derechos. En el caso específico del derecho de acceso a la información ambiental, se pueden adoptar dos enfoques distintos: uno relacionado con el ciclo de producción de información y otro relacionado con el ciclo de acceso a dicha información (Zamora, 2022).

El primer enfoque se centra en determinar los momentos clave para la producción y divulgación de sistemas de información por parte del Estado, siguiendo los principios de transparencia activa. Esto implica revisar la oferta de información disponible, realizar un diagnóstico para identificar los contenidos necesarios del sistema de información, y luego proceder a su producción, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Acuerdo (Calderón-Valencia & Escobar-Sierra, 2020).

El primer objetivo tiene como propósito principal mejorar el acceso y la utilización de la información, mientras que el segundo objetivo sirve como fundamento para actualizaciones posteriores. Al cumplir con estas tareas, se brinda la oportunidad al público de acceder a la información y presentar solicitudes y observaciones, las cuales deben ser atendidas y respondidas. Estas tareas forman la base para enriquecer la oferta de información disponible (González, 2020).

La segunda ruta se refiere al ciclo de acceso a la información. Este proceso se inicia con la solicitud de información por parte del público, y la respuesta de la autoridad pública depende de si posee o no la información solicitada. En caso de no contar con la información, la autoridad debe indicar la entidad correspondiente y remitir al solicitante a esa entidad

específica. Sin embargo, si la autoridad tiene la información, se debe determinar su naturaleza, es decir, si se trata de información reservada o pública (Zamora, 2022, p. 10).

En el primer escenario, se debe justificar el motivo por el cual no se ha proporcionado la información solicitada. En cambio, en el segundo caso, la autoridad debe entregar la información solicitada. Se debe analizar los costos asociados, si los hubiera, para la entrega de la información requerida. Además, el solicitante tiene el derecho de presentar recursos, y la entidad correspondiente debe responder a dichos recursos. Una vez que se cumplen estos pasos, la autoridad invita al público a participar en eventos organizados y a realizar observaciones pertinentes. El plazo establecido para los comentarios públicos debe ser lo suficientemente amplio para que el público tenga la oportunidad de revisar la información y preparar sus observaciones de manera adecuada (Calderón-Valencia, 2021).

Una vez que los hechos han ocurrido o se ha cumplido el plazo para formular observaciones, se procede a tomar una decisión. Posteriormente, se informa sobre dicha decisión, destacando cómo se han tenido en cuenta los comentarios del público. Es importante que esta decisión sea difundida de manera adecuada, utilizando los medios apropiados (Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos, 2020).

El Acuerdo incluye estándares relacionados con el acceso a la justicia, la existencia de organizaciones especializadas en temas ambientales, la eliminación de barreras de acceso, el apoyo a grupos vulnerables y la emisión de decisiones administrativas y judiciales por escrito. Adicionalmente, se fomentan enfoques alternativos para resolver disputas. La normativa también otorga prioridad a la protección de los grupos más susceptibles y considera las particularidades culturales, sociales y territoriales de las comunidades y pueblos étnicos. Además de estas normas, hay tres artículos adicionales que respaldan estas disposiciones, incluyendo la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, lo cual es de gran importancia para Colombia, como se analizará más adelante (Zamora, 2019).

El Acuerdo establece la obligación de las partes de garantizar un entorno seguro para los defensores ambientales, así como investigar y sancionar las agresiones dirigidas hacia ellos. Además, se resalta la importancia de fortalecer las capacidades de los funcionarios judiciales públicos. También se recomienda “la incorporación de contenidos relacionados con los derechos de acceso en todos los niveles educativos, así como la implementación de medidas especiales para

proteger a los grupos más vulnerables” (Izquierdo, 2018, p. 13). En el artículo 11 del Acuerdo “se establecen diversas actividades de cooperación, como diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica y establecimiento de observatorios” (Zamora, 2019).

Las actividades llevadas a cabo en el territorio colombiano se ven influenciadas por las normas y leyes establecidas en el Acuerdo de Escazú, el cual promueve el acceso a la información como medida de protección ambiental. Dentro de este contexto, se destacan diversos tratados y principios relacionados con el desarrollo sostenible y el estado de derecho, como la necesidad de contar con instituciones nacionales sólidas, la promoción de leyes no discriminatorias en apoyo al desarrollo sostenible, la adopción de decisiones inclusivas y participativas, el acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales (Iglesias, 2020). El Acuerdo de Escazú se presenta como una propuesta concreta que busca cambiar la forma en que se llevan a cabo las actividades, instando a un enfoque basado en principios fundamentales y planteando un desafío para transformar la relación entre los seres humanos, el medio ambiente y la naturaleza (Canaza-Choque, 2022).

Resulta crucial destacar los progresos alcanzados en los acuerdos internacionales y regionales, así como en las leyes y prácticas nacionales vinculadas a los derechos de acceso a la información. Se busca fortalecer el diálogo, la colaboración, la asistencia técnica, la educación, la sensibilización y el desarrollo de capacidades en todos los niveles, con el fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de acceso y lograr una implementación total de estos derechos. La consulta previa a las comunidades indígenas y las audiencias públicas en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental son consideradas pilares fundamentales de la participación ciudadana en cuestiones ambientales en la región. Ambas modalidades se respaldan por razones y fundamentos específicos que las hacen indispensables en este ámbito (Minaverry, 2020).

Es importante entender el término "autoridades públicas" en un sentido amplio, abarcando a todas las entidades gubernamentales, como los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, a nivel central o federal, regional, provincial o municipal. Además, este término también puede abarcar a otras personas u organizaciones, como empresas con fines de lucro que desempeñan funciones o brindan servicios públicos, y que tienen responsabilidades de carácter público (Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas, 2018).

En lugar de enfocarse exclusivamente en el resultado de una decisión, se pone énfasis

En el proceso de toma de decisiones. La base de la democracia ambiental descansa en tres derechos interconectados e interdependientes: el derecho a acceder a la justicia, el derecho al acceso efectivo y oportuno a la información ambiental, y el derecho a participar en la toma de decisiones ambientales (Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas, 2018, p. 12).

Estos derechos son cruciales para asegurar el cumplimiento de las leyes y normativas ambientales, así como para garantizar la compensación por los daños ocasionados al medio ambiente.

Coincidentemente, a pesar de que existen muchas definiciones de lo que es un buen gobierno, todas parten de la premisa de que las decisiones se toman e implementan a través de procesos claros y se rigen por los siguientes principios:

- Apertura, toma de decisiones y gobierno en general de manera transparente y proceso comprensible
- La eficiencia, teniendo siempre en cuenta que el buen gobierno es un medio para un fin y que también debe primar su cumplimiento efectivo, especificidad, toma de decisiones y gobernanza en general un proceso predecible; y participación, toma de decisiones y gobernanza (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1985, p. 47).

Por lo tanto, si el Estado no cuenta con una legislación que regule las causas de excepción, “podrá aplicar” las excepciones mencionadas en el numeral 6 del Acuerdo y con ello poder establecer excepciones, las cuales deberán tener en cuenta todas aquellas obligaciones estatales en materia de derechos humanos que siempre pueden favorecer el derecho de acceso a la información sobre los acuerdos que se manifiestan (Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas, 2018). Basado en un enfoque intercultural para su implementación, el acuerdo de Escazú establece específicamente que la autoridad pública se asegurará de que se facilite la comprensión y participación del público directamente afectado cuando hable principalmente un idioma diferente al oficial. Asimismo, se debe valorar el conocimiento local y los Estados deben fomentar la interacción entre los diversos puntos de vista y saberes cuando corresponda (Acosta, 2021; Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas, 2018).

Derechos del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú fusiona el derecho ambiental internacional con un enfoque de gestión ambiental que se fundamenta en los derechos humanos. Se resalta un enfoque procesal que respalda la esencia del derecho a un medio ambiente saludable. La ONU ha reconocido que los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales son componentes esenciales para la implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 (Mata Carnevali, 2008).

Estos tres pilares de la democracia ambiental según Navas-Camargo & Cubides-Cárdenas (2018), brindan a los países de la región una forma de cumplir con otros compromisos y agendas internacionales, como los relacionados con el cambio climático, otros acuerdos ambientales multilaterales o los de los países miembros de la OCDE, al mismo tiempo que demuestran mayores y mejores avances, es así que se demuestran tres objetivos fundamentales y específicos que se detallan dentro de este proyecto, mismos que son: (i) acceso a la información; (ii) participación Pública y (iii) acceso a la justicia. La participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales implica la necesidad de llevar a cabo una participación abierta e inclusiva. Es fundamental establecer mecanismos que permitan la participación activa del público en dichos procesos. Se destaca la importancia de revisar, reexaminar o actualizar proyectos, actividades y otros procesos de autorización ambiental que puedan tener un alto potencial de impacto ambiental (Velásquez, 2020, p. 9).

En relación a los requisitos y plazos de participación, el Acuerdo establece la necesidad de adoptar medidas que garanticen la participación ciudadana desde el inicio mismo del proceso de toma de decisiones. Se busca asegurar que las observaciones realizadas por el público sean debidamente consideradas. Esto implica establecer plazos razonables que permitan una participación efectiva. Además, se enfatiza la importancia de informar de manera adecuada al público, en tiempo y forma, utilizando las herramientas apropiadas, sobre el tipo o naturaleza de la decisión ambiental (Zamora, 2022).

El Acuerdo tiene como objetivo garantizar que el público tenga la oportunidad de expresar comentarios y esté debidamente informado sobre la decisión tomada, así como las justificaciones y principios que la respaldan. Asimismo, busca establecer un entorno favorable que promueva la participación inclusiva y se adapte a las diferentes características sociales, económicas, culturales,

geográficas y de género presentes (estas decisiones deben comunicarse a través de los canales apropiados).

Es importante aquí entender el Acuerdo de Escazú. Esto porque será el eje fundamental para la defensa del territorio colombiano. Todo lo anterior debe aplicarse al territorio protegido. Esto es cierto, pero para propósitos de comprensión. La forma en que este proceso se exprese en la forma de relación predominante que se encuentra en cada característica asociada con este acuerdo depende de cómo se aplique este acuerdo en todo el territorio (Calderón-Valencia & Escobar-Sierra, 2020).

CAPÍTULO IV:

Aplicación del Acuerdo de Escazú dentro del territorio colombiano

El Acuerdo de Escazú es un tratado internacional que busca promover la transparencia, la participación ciudadana, el acceso a la información y la justicia ambiental en América Latina y el Caribe. Fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, y entró en vigor el 22 de abril de 2021. Colombia es uno de los países firmantes del Acuerdo de Escazú, lo que significa que el país se ha comprometido a implementar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos del acuerdo (Amirante, 2020).

Entre las medidas que Colombia debe tomar para implementar el acuerdo se encuentran:

1. Promover la transparencia y el acceso a la información ambiental: Colombia debe garantizar que la información ambiental esté disponible y sea accesible para todas las personas, especialmente las comunidades más vulnerables y aquellas que pueden verse afectadas por las decisiones que se tomen en materia ambiental (Guzmán y Madrigal, 2020, p. 7).
2. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales: El Acuerdo reconoce el derecho fundamental de las personas a participar activamente en los procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente. En este sentido, es responsabilidad de Colombia asegurar que la participación ciudadana sea efectiva y tenga un impacto significativo (Amirante, 2020).
3. Dentro del Acuerdo se reconoce la relevante labor desempeñada por las personas defensoras del medio ambiente en la protección de los derechos ambientales. Es responsabilidad de Colombia asegurar que estas personas puedan ejercer su trabajo sin miedo a sufrir represalias o amenazas (Carvajal Martínez & Guzmán Rincón, 2015).
4. Garantizar el acceso a la justicia ambiental: El Acuerdo reconoce el derecho de las personas a buscar justicia no solo en casos de daño ambiental, sino también en temas que puedan generar daño en las acciones que tiene un país, es así que, Colombia debe garantizar que existan mecanismos efectivos para la protección de los derechos ambientales y para la reparación de daños ambientales (Carvajal Martínez & Guzmán Rincón, 2015).

La aplicación del Acuerdo de Escazú en Colombia implica la adopción de medidas para garantizar la transparencia, la participación ciudadana, el acceso a la información y la justicia ambiental. Esto puede ayudar a proteger el medio ambiente y los derechos de las personas en el país. Dado que muchos de los argumentos planteados en oposición al Acuerdo de Escazú también se han planteado en otras naciones de la región, se utilizó: la de la Red Escazú, ahora en Colombia (Peña, 2018). El Acuerdo de Escazú se caracteriza como un instrumento internacional que establece estándares mínimos. Es importante destacar que el Acuerdo no limita ni elimina derechos y garantías adicionales o más favorables que puedan estar establecidos en la legislación de un Estado Parte o en otros acuerdos internacionales en los que el Estado sea parte. Incluso, se enfatiza que un Estado Parte tiene la facultad de otorgar derechos y garantías adicionales y más favorables en materia ambiental (Ortega-Guerrero, 2018).

A lo largo del Acuerdo se pueden encontrar frases típicas de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que cada Estado, en función de sus capacidades y prioridades nacionales, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo. Además, se señala que las autoridades competentes harán todo lo posible por procurar el cumplimiento de estas disposiciones, teniendo en cuenta los recursos disponibles (Medina Peña et al., 2020).

Los artículos 86 y 87 de la Constitución Política (1991), que establecen el derecho de acceso a la justicia mediante “las acciones de tutela y de cumplimiento, así como la acción popular y de inconstitucionalidad, contienen el derecho de acceso a los procesos judiciales y administrativos”. La Ley 472 de 1998, que regula las acciones populares y grupales, la Ley 393 de 1997, que regula las acciones de cumplimiento, y la Ley 99 de 1993, que regula las acciones públicas de nulidad (Atúnez, 2015).

La base de este conjunto de derechos, acciones, procesos e instituciones relacionadas con la protección del medio ambiente se encuentra en los principios fundamentales establecidos en la Constitución. Resulta fundamental resaltar la relevancia de la participación de los jueces y tribunales en la defensa del medio ambiente, junto con la accesibilidad de acciones legales, capacidades y recursos para los ciudadanos y organizaciones sociales que consideran las sentencias judiciales como último recurso en la protección ambiental (Escudero et al., 2018).

Las constituciones de varias naciones, que han consagrado su protección desde la década de 1970 del siglo XX, han comenzado a reconocer legalmente el medio ambiente y los recursos naturales que se mencionan a continuación:

Está establecido en los artículos 24 y 66 de la Constitución griega de 1975, así como en los artículos 45 y 66 de la Constitución española de 1978, la Constitución portuguesa de 1976 y la mayoría de las constituciones latinoamericanas publicadas después de la década de 1990.

La Constitución colombiana de 1991 contiene disposiciones constitucionales que abordan directa o indirectamente los derechos colectivos. Estos derechos colectivos tienen una estrecha relación con la protección del medio ambiente (Herrera, 2019).

Los desequilibrios ambientales son generados por desigualdades sociales y, a su vez, perpetúan condiciones desfavorables. La propuesta futura tiene como objetivo establecer fundamentos legales para el desarrollo sostenible. En esta propuesta se destacan los “valores ambientales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la participación ciudadana en las decisiones ambientales, el derecho-deber de disfrutar de un medio ambiente saludable y la relevancia de la participación ciudadana en las decisiones ambientales como elementos clave” (Amirante, 2020, p. 23).

La constitución ecológica establece una serie de deberes tanto para los gobiernos como para las personas. El Tribunal Constitucional ha identificado en la Constitución una serie de valores, principios y normas que, debido a su estructura y posición dentro del texto fundamental, podrían ser considerados como una constitución ecológica. El Tribunal Constitucional ha tomado decisiones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales y ha examinado la constitucionalidad de leyes y tratados internacionales en base a estos elementos constitucionales (Carvajal Martínez & Guzmán Rincón, 2015).

Escudero et al. (2018) mencionan que, en virtud del Acuerdo de Escazú, el Estado colombiano está obligado a entregar información sobre proyectos de aprovechamiento en áreas naturales a las comunidades y organizaciones protectoras del medio ambiente.

La concepción de considerar el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental se basa en una comprensión renovada del derecho de los derechos colectivos. Esta perspectiva va más allá de los enfoques jurídicos y políticos tradicionales del Estado de derecho,

los cuales se centran principalmente en los derechos individuales (Calderón-Valencia & Escobar-Sierra, 2020).

El surgimiento de los derechos colectivos está estrechamente relacionado con valores como la solidaridad, responsabilidad, cooperación, respeto, interdependencia, flexibilidad y diversidad. Estos valores han sido objeto de análisis y debate en las últimas tres décadas por expertos de diferentes disciplinas, como la filosofía, física, biología, ecología, política y derecho. Se establece una relación entre estos valores y el enfoque de los derechos colectivos (Atúnez, 2015, p. 25).

Con el propósito de asegurar el acatamiento de los derechos, deberes y obligaciones estipulados en la Constitución y las leyes para la regulación y salvaguardia del medio ambiente, corresponde al Estado, es decir, a los poderes públicos, la responsabilidad de proteger el medio ambiente y los recursos naturales del país. Estos poderes públicos desempeñan diversas funciones, tales como aspectos tributarios, policiales, administrativos (planificación, dirección y control), sancionadores, legislativos y judiciales, para asegurar la protección ambiental y el cumplimiento de las normativas correspondientes (González, 2020). En los estados constitucionales contemporáneos, recae sobre el Estado la responsabilidad principal de salvaguardar el medio ambiente, dado que esto resulta fundamental para garantizar tanto los derechos y libertades fundamentales de los individuos como los de la sociedad en su conjunto. Las autoridades ambientales en los centros de población más importantes, distritos especiales y territorios indígenas tienen la competencia y el deber de abordar estos temas (Velásquez, 2022).

En Colombia, la toma de decisiones ambientales en materia minera está regulada por la facultad de las autoridades ambientales de otorgar permisos ambientales. Por ello, el Código Nacional de Protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente N° 2811 de 1974 reconoce el medio ambiente, su ordenación y protección de los recursos públicos y los intereses de la sociedad, la notificación del daño ambiental en el artículo 27 y la necesidad de la toma de decisiones, el impacto negativo que el proyecto, actividad o tarea pueda tener (Ley de gestión ambiental, codificación, 2004).

Sin embargo, el sistema de licenciamiento ambiental no se estableció hasta la publicación de la Ley 99 de 1993, mediante la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), que rige la competencia de licenciamiento ambiental por parte del Ministerio del Ambiente. Desarrollo

sostenible, empresas autónomas locales; comodidades; regiones y municipios (Castro Buitrago et al., 2022).

Para proteger sus derechos de acuerdo con los principios de equidad, independencia, autonomía y oportunidad, las personas y las comunidades deben tener acceso a mecanismos y procesos legales o administrativos. Estos procesos también deben incluir medidas para el daño ambiental causado por el gobierno o las partes privadas que necesitan ser reparadas y restauradas (Garín et al., 2019).

Es fundamental comprender la importancia del deber moral y la responsabilidad social de preservar el medio ambiente, lo cual implica que las personas deben acudir a la política y a los tribunales para cumplir con sus obligaciones en este ámbito. Asimismo, los sujetos activos de este derecho son aquellos a quienes se les reconoce el derecho y tienen la capacidad de ejercerlo. Estos sujetos pueden ser individuos, organizaciones no gubernamentales, organismos de control u otras autoridades públicas (Garay, 2022).

La planificación ambiental, la prevención, la información, la participación, la sostenibilidad, la no regresión y la cooperación ambiental son algunos de los principios de justicia ambiental que también se incluyen en el grupo de principios ambientales. En segundo lugar, la Constitución se establecen una serie de principios rectores que sirven de guía para su aplicación y funcionamiento. Estos principios incluyen “la democracia, la legalidad, la jerarquía normativa, la proporcionalidad, la seguridad jurídica, la solidaridad, la justicia, la igualdad material y la supremacía de la Constitución” (Calderón-Valencia & Escobar-Sierra, 2020, párr. 7).

Discusión

El enfoque de esta investigación sugiere que el proceso de exploración aspira a un equilibrio entre los aspectos ambientales, sociales y culturales. Se plantea una visión de una economía robusta en el futuro, con un meticuloso cuidado del medio ambiente y una producción que se esfuerza por ser sostenible. Sin embargo, es crucial señalar que alcanzar tal equilibrio representa un desafío considerable. Aunque se busca satisfacer las expectativas de las comunidades y preservar los valores y principios ancestrales del pueblo de Jericó y su entorno, la complejidad inherente a estos objetivos plantea interrogantes sobre la viabilidad de su cumplimiento a largo plazo.

Con el objetivo de generar un diálogo constructivo sobre la utilización óptima de nuestros recursos naturales, esta tesis se propone como un catalizador para espacios de discusión y reflexión ponderada. Aunque se presenta con la intención de influir en políticas públicas y fomentar el desarrollo sostenible, la colaboración entre Anglogold Ashanti y Minera Quebradona para la extracción de cobre en Colombia plantea preguntas significativas. Esto se debe a la ausencia de estimaciones de potencial o documentación de reservas para este mineral en el país. A pesar de que el proyecto ha avanzado hasta la etapa de prefactibilidad y ha recibido la designación de PINES (proyecto de interés nacional y estratégico), la incorporación de este proyecto en la planificación territorial exige una serie de actividades de prevención, control, minimización y/o compensación que aún están por determinar.

El descubrimiento de un yacimiento de pórfido de cobre de importancia podría considerarse un hito para Colombia. Sin embargo, es crucial recordar que proyectos de esta magnitud suelen requerir un período prolongado para obtener los permisos ambientales necesarios y completar las fases de construcción. Además, el fortalecimiento de la capacidad intelectual en áreas técnicas, legales, sociales, ambientales y éticas representa un desafío que aún no ha sido plenamente abordado por las autoridades o instituciones en el municipio de Jericó.

La discusión en torno a la industria minera no se centra exclusivamente en cuestiones legales, sino que también aborda la eficiencia administrativa del Estado en la gestión de un sector tan crucial para la economía nacional. Aunque el Estado es el titular del subsuelo, las autoridades municipales enfrentan desafíos significativos para satisfacer la creciente demanda minera. La llegada de Minera Quebradona a Jericó ha generado ciertas expectativas, pero también plantea

interrogantes sobre la sostenibilidad a largo plazo de sus iniciativas en educación y producción agropecuaria.

En comparación con naciones más desarrolladas, que tienen la oportunidad de investigar la factibilidad de sus proyectos en términos económicos, sociales y ambientales, Colombia enfrenta limitaciones. La gestión integral de las riquezas naturales y los recursos ambientales está notablemente subdesarrollada, lo que restringe las oportunidades para que el país alcance su máximo potencial de desarrollo sostenible.

Por último, aunque la educación y el conocimiento son vitales para abordar los temores y preocupaciones asociados con la industria minera, es crucial que estos se fundamenten en datos técnicos y científicos sólidos. La resolución de problemas a través de la ingeniería es solo una parte de las complejidades que una sociedad responsable debe enfrentar, especialmente cuando se trata de equilibrar intereses económicos con la sostenibilidad ambiental y social.

Conclusiones

Basándonos en el análisis exhaustivo y la recopilación meticulosa de datos en esta investigación, se pueden sintetizar las siguientes conclusiones de gran relevancia:

En el ámbito de la exploración minera, la aspiración a lograr un equilibrio holístico entre los componentes ambientales, sociales y culturales se presenta como un desafío monumental. Este desafío se magnifica especialmente en el contexto específico de Jericó y sus áreas circundantes. A pesar de la existencia de un marco legal compuesto por diversas leyes y estatutos diseñados para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, la implementación efectiva de estas regulaciones continúa siendo un tema pendiente y de urgente atención.

La intervención de la empresa Anglogold Ashanti, en el proyecto minero Quebradona para la extracción de cobre en Colombia introduce una serie de interrogantes críticos. Estas preguntas se vuelven aún más pertinentes debido a la ausencia notable de estimaciones de potencial minero y documentación de reservas para este mineral específico en el país. Aunque el proyecto había avanzado hasta la etapa de prefactibilidad y ha sido categorizado como un proyecto de interés nacional y estratégico (PINES), las implicaciones a largo plazo en términos de sostenibilidad ambiental y equilibrio ecológico permanecían hasta la elaboración de gran parte de este trabajo en un estado de incertidumbre, hasta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), archivara el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto.

Es imperativo tener en cuenta que proyectos de esta envergadura requieren un período extenso para la obtención de los permisos ambientales necesarios y para completar las fases constructivas. Además, el fortalecimiento de la capacidad intelectual en múltiples dominios, incluidos los aspectos técnicos, legales, sociales, ambientales y éticos, representa un desafío significativo que aún no ha sido abordado de manera efectiva por las autoridades o instituciones locales en el municipio de Jericó.

En lo que respecta a la justicia ambiental, el Acuerdo de Escazú emerge como un posible marco normativo que podría fortalecer la protección de los activistas ambientales y facilitar el acceso a la justicia en asuntos ecológicos. Sin embargo, la ausencia de una jurisdicción ambiental especializada en Colombia y la necesidad imperante de formación especializada para los operadores judiciales y administradores de justicia son aspectos que demandan atención inmediata.

Para concluir, es esencial subrayar que, aunque la educación y el conocimiento representan herramientas fundamentales para abordar los desafíos y preocupaciones asociados con la industria minera, es crucial que estos elementos se basen en datos técnicos y científicos sólidos y verificables. La gestión efectiva de los recursos naturales y la consecución de una sostenibilidad ambiental genuina son cuestiones de complejidad inherente que requieren un enfoque multifacético y la colaboración activa de todas las partes interesadas.

Referencias

- Acosta, D. (2021). *Democracia participativa en el marco ambiental del Estado colombiano* [Tesis de Especialización, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23078>
- Amirante, D. (2020). Del estado de derecho ambiental al Estado del Antropoceno: una mirada a la historia del constitucionalismo medioambiental. *Revista General de Derecho Público Comparado*.
- Atúnez, A. (2015). La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial. *Revista iberoamericana de contabilidad de gestión*, 13(26), 85-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7267085&info=resumen&idioma=SPA>
- Bárcena, A., Torres, V., & Muñoz, L. (2021). *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47589/S2100857_es.pdf?sequence=1
- Calderón-Valencia, F. (2021). El Acuerdo de Escazú y los Líderes Sociales en Colombia. *IdeAs*, 17. <https://doi.org/10.4000/IDEAS.10366>
- Calderón-Valencia, F., & Escobar-Sierra, M. (2020). Defensores ambientales en Colombia y razonamiento abductivo en el acceso a la justicia. *Veredas do Direito*, 17(38), 69-112. <https://doi.org/10.18623/RVD.V17I38.1678>
- Canaza-Choque, F. A. (2022). El Tridente: Estado post-neoliberal, megacorporaciones extractoras y la participación de los pueblos indígenas en Latinoamérica y el Caribe. Turbulencias y retos para el Acuerdo de Escazú. *Revista de Derecho*, 7(2), 69-84. <https://doi.org/10.47712/RD.2022.V7I2.213>
- Carvajal Martínez, J. E., & Guzmán Rincón, A. M. (2015). El Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en Colombia*. *Justicia juris*, 11(2), 30-39. <https://doi.org/10.15665/RJ.V11I2.761>

- Castro Buitrago, E. J., Calderón Valencia, F., & Madrigal Pérez, M. (2022). Justicia ambiental comparada. Un modelo para Colombia a partir de los casos de Brasil, Chile y México. *Jurídicas*, 19(1), 223-243. <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.13>
- Cedeño, M. (2022, julio 26). *Acuerdo de Escazú: Senado aprueba la suscripción de Colombia - AS Colombia*. Diario AS. <https://colombia.as.com/actualidad/acuerdo-de-escazu-senado-aprueba-la-suscripcion-de-colombia-n/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43595-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>
- Constitución Política de Colombia. (1991, julio 20). [*Const. P.*]. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2023. <http://secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
- Corte Constitucional. (1997, junio 17). *Sentencia SU-039/97. M.P.: A. Barrera*. (Colombia). Obtenido el 2 de julio de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-297-97.htm>
- Corte Constitucional. (2014, marzo 5). *Sentencia C-123/14. M.P.: A. Rojas*. (Colombia). Obtenido el 02 de julio de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-123-14.htm>
- Cubides Cárdenas, J., Vivas-Barrera, T. G., & Sierra-Zamora, P. A. (2018). Exordio conclusivo: de la responsabilidad internacional y la protección ambiental. En *Responsabilidad Internacional y Protección ambiental: En tiempos de paz, en medio del conflicto y en etapas de posconflicto* (Número September, pp. 1-62). Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/20306>
- Decreto 330. (2007, febrero 8). *Diario Oficial: 46.536*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Colombia). Obtenido el 25 de agosto de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1848783>
- Escudero, C. L., Liliana, S., & Cortez Suárez, A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ediciones UTMACH.

- Garay, A. (2022, mayo 22). “Jamás había ocurrido que un partido de gobierno se opusiera a una propuesta del gobierno como con el Acuerdo de Escazú en Colombia”: Vanessa Torres | ENTREVISTA. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2022/05/que-ha-pasado-con-el-acuerdo-de-escazu-en-colombia-vanessa-torres-entrevista/>
- García, M. (2020). Información, Participación Y Justicia Ambiental. En *Universidad*. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-informacion-participacion-y-justicia-ambiental-9789587904666.html>
- Garín, A. L., Tijmes-Ihl, J., Boix, R. S., & Sommer, C. G. (2019). Un diálogo entre la gobernanza comercial global y las políticas ambientales y tributarias internacionales. *Derecho PUCP*, 83, 387-414. <https://doi.org/10.18800/DERECHOPUCP.201902.013>
- Global Witness. (2021, septiembre 13). *Tres cuartas partes de los ataques registrados contra activistas ambientales y de la tierra en 2020 ocurrieron en América Latina, según el informe de Global Witness*. Global Witness. <https://www.globalwitness.org/es/comunicados-de-prensa/global-witness-reports-227-land-and-environmental-activists-murdered-single-year-worst-figure-record-es/>
- González, X. (2020, noviembre 23). *Diferentes gremios pidieron hundir el Acuerdo de Escazú por generar inseguridad jurídica*. La República. <https://www.larepublica.co/economia/diferentes-gremios-pidieron-hundir-el-acuerdo-de-escazu-por-generar-inseguridad-juridica-3092640>
- Gorosito, R. (2017). Los principios del Derecho ambiental. *Revista de Derecho*, 16. <https://doi.org/10.22235/RD.V2I16.1471>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.^a ed.). Mc Graw Hill.
- Herrera, H. (2019). Estatus jurídico del fracking en el mundo, en perspectiva de derecho ambiental y derechos humanos. En *La inviabilidad del fracking frente a los retos del siglo XXI*. Fundación Heinrich Böll. https://viva.org.co/cajavirtual/svc0666/pdfs/La_inviabilidad_del_fracking_frente_a_los_retos_del_siglo_XXI.pdf

- Iglesias, D. (2020). Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 20, 85-134. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7476147&info=resumen&idioma=ENG>
- Infobae. (2022, julio 26). *Aprueban en segundo debate del Senado la ratificación del Acuerdo de Escazú*. Infobae. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/26/aprueban-en-segundo-debate-del-senado-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu/>
- Instituto Antártico Chileno. (1991). *Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente*. https://www.inach.cl/inach/wp-content/uploads/2009/10/protocolo_medio_ambiente.pdf
- Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos. (2020). Acuerdo Escazú, ¿Conviene ratificarlo? *Universidad Militar Nueva Granada*.
- Izquierdo, C. (2018). Cisnes, elefantes, medusas y rinocerontes. Las relaciones internacionales y sus animales. *Comillas Journal of International Relations*, 12, 1-8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6501390&info=resumen&idioma=ENG>
- Jaria-Manzano, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. *Ius et Praxis*, 25(2), 403-432. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200403>
- Lascurain, M. (2018). Teoría de regímenes internacionales: el caso del recurso agua en el régimen ambiental México-Estados Unidos. *Si Somos Americanos*, 18(2), 128-158. <https://doi.org/10.4067/S0719-09482018000200128>
- Ley 134. (1994, mayo 31). *Diario Oficial: 41.373*. Congreso de la República, (Colombia). Obtenido el 25 de agosto de 2023. http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994.html
- Ley 1757. (2015, julio 6). *Diario Oficial: 49.565*. Congreso de la República, (Colombia). Obtenido el 25 de agosto de 2023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html

- Lope, N. (1997). *Derecho ambiental internacional*. Fundacion Polar. https://books.google.com/books/about/Derecho_ambiental_internacional.html?hl=es&id=-HQqT3CuZywC
- López, R. (2023). Otros actores. *Despierta Jericó*, 111. https://drive.google.com/file/d/1o9eIV_bwgXNkhLe4VKX1CpL12gMNWyZT/view
- Madrigal Pérez, M. (2021). Vista de Cambio climático, derechos humanos y Acuerdo de Escazú: análisis del acceso a la información en la gestión del cambio climático de Colombia. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, 1. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4728/4322>
- Marín, J. (2022). Nuevo aire para el planeta. *Despierta Jericó*, 109. https://drive.google.com/file/d/1eN4kikkUz7S87NqrmvHgYWvL_0aJu2Yd/view?fbclid=IwAR1HfvRINS27DY93mFjLe0VEh50830LQWPXt-cfUYH3qNef9X28yVPm_Dhg
- Mata Carnevali, M. G. (2008). Relaciones Internacionales en clave ambiental. *Humania del Sur: Revista de Estudios Latinoamericanos, Africanos y Asiáticos*, 3(4), 71-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7092161&info=resumen&idioma=SPA>
- Medina Peña, R., Portela, J. G., & Metropolitana, U. E. (2020). La formación ambiental universitaria a través de Programa de Maestría de Derecho, Universidad Metropolitana de Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72). <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/9879>
- Minaverri, C. M. (2020). El reconocimiento de los servicios ecosistémicos culturales en el ámbito científico del Derecho Ambiental y de las Ciencias Sociales. Aplicación de sus contribuciones al caso de la protección jurídica de los bosques nativos en Norpatagonia argentina y chilena. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(25), 107. <https://doi.org/10.21503/LEX.V18I25.2099>
- Nalegach, C., & Astroza Suárez, P. (2020). La necesidad de una democracia ambiental en América Latina: el Acuerdo de Escazú. *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*, 40, 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7836950&info=resumen&idioma=ENG>

- Navas-Camargo, J. F., & Cubides-Cárdenas, J. (2018). Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en periodo de posconflicto: un reto por cumplir. En *Responsabilidad Internacional y Protección ambiental: En tiempos de paz, en medio del conflicto y en etapas de posconflicto* (Número September, pp. 1-62). Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018. <https://hdl.handle.net/10983/20304>
- Oddone, N., & Luna Pont, M. (2019). Avances disciplinarios en las Relaciones Internacionales: la definición de actor internacional en el estudio de la paradiplomacia. *Relaciones Internacionales*, 92(2), 1-50. <https://doi.org/10.15359/RI.92-2.4>
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. UN; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1992, junio 14). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Declaración de Río*. UN; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica*. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2022, noviembre 16). *La crisis climática y la crisis de biodiversidad están íntimamente unidas*. UN. <https://news.un.org/es/story/2022/11/1516937>
- Organización Internacional del Trabajo. (2015). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT. https://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_345065/lang--es/index.htm
- Ortega-Guerrero, G. A. (2018). El reto de los conflictos ambientales en el escenario del postconflicto en Colombia: reflexiones para la construcción y discusión sobre las perspectivas de paz y derechos ambientales. *Gestión y Ambiente*, 21(2Supl), 162-182. <https://doi.org/10.15446/ga.v21n2supl.77959>

- Peña, M. (2018). La Revolución de los Derechos Humanos Ambientales y de los Derechos de la Naturaleza. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, 28. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=f72076548bf2dc9c8144bffe6f29ad9>
- Ramírez, J., Restrepo, C., López, R., López, A., Villa, O., GoMarín, J., & Jaramillo, F. (2021). El Gobierno de la Gente Minera Quebradona: Concejo Municipal. *Despierta Jericó*, 97. <https://drive.google.com/file/d/1DQGvZiU5-74Atob11WYG2g-HL5SBsYJ2/view>
- Restrepo, C. (2022). Iglesia de San Francisco, centenaria y patrimonial. *Despierta Jericó*, 100. https://drive.google.com/file/d/1NYPxTZm83RyHW-_Ini0yrt_D8fjZ84Zk/view
- Rizo, J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. FAREM. <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Roa-García, M., & Murcia-Riaño, D. (2021). *El Acuerdo de Escazú, la democracia ambiental y la ecologización de los derechos humanos*. Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4726/4318>
- Rodríguez, G.-A., & Paez, I. A. (2012). Temas De Derecho Ambiental: Una Mirada Desde Lo Público (Studies of Environmental Law: A Review from the Public Issues). En *SSRN Electronic Journal*. Elsevier BV. <https://doi.org/10.2139/SSRN.2592973>
- Sanahuja Perales, J. A. (2019). Relaciones Internacionales en España: una aproximación disciplinaria e institucional. *Revista de relaciones internacionales de la UNAM*, 133, 159-184. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8551472&info=resumen&idioma=SPA>
- Sánchez Supelano, L. F. (2019). *Derechos ambientales: una revisión conceptual e histórica para la consolidación de límites efectivos a la depredación ambiental* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/76991>
- Servi, A. (2001). Derecho Ambiental. Responsabilidad Ambiental Internacional. *Relaciones Internacionales*, 10(20). <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1659>
- Tejada Castillo, P. (2019). Discrecionalidad administrativa en la determinación de las sanciones ambientales. *Revista de Derecho Ambiental*, 11, 56-87. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2018.51529>

Uribe, D. (2010). *Derecho internacional ambiental*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. https://www.google.com.co/books/edition/Derecho_Internacional_Ambiental/DwdHEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0

Velásquez, F. (2022). *El Acuerdo de Escazú como referente para el manejo de asuntos ambientales en la estrategia de reactivación económica de Colombia*. Plataforma para una reactivación sostenible. <https://foro.org.co/wp-content/uploads/2022/01/El-acuerdo-de-Escazu.pdf>

Zamora, B. (2019). El Acuerdo de Escazú, una herramienta para la democracia ambiental. *Mirada legislativa*, 173. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Zamora, D. (2022, octubre 10). *800 días después, Colombia ratificó el Acuerdo de Escazú*. PESQUISA Javeriana. <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/acuerdo-de-escazu-colombia/>